



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1997

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.



Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General de la Comisión Séptima  
Cámara de Representantes  
[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)  
Ciudad

Doctor  
**GERARDO YEPES CARO**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional Permanente.  
[gerardo.yepes@camara.gov.co](mailto:gerardo.yepes@camara.gov.co)

Doctora  
**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Coordinadora ponente.  
[martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:martha.alfonso@camara.gov.co)

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley No. 002 de 2024/ C "por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones". **Radicados Ministerio de Ambiente 2024E1050147; 2024E1040840.**

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el Proyecto de ley del asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Cordialmente,

**CABRERA LEAL  
MAURICIO**

Firmado digitalmente por  
CABRERA LEAL MAURICIO  
Fecha: 2024.11.15 14:25:33 -05'00'

**MAURICIO CABRELA LEAL**  
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental  
Encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA**  
Proyecto de Ley 002 de 2024 Cámara  
"por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de  
animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación del proyecto de **Ley No. 022 de 2024 que tiene su origen en la Cámara de Representantes.**

Cabe indicar que este Proyecto de Ley fue debatido y finalmente archivado en la anterior legislatura con la siguiente identificación: PL No. 399 de 2023 Cámara - 204 de 2022 Senado "Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones".

**1. Observaciones generales**

**1.1. Objeto**

El proyecto de ley señala que su objeto consiste en "Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado."

**1.2. Consideraciones técnico - jurídicas**

Respecto de los antecedentes normativos en Colombia relacionados con protección y bienestar animal, se hace necesario referir la Ley 399 de 1972 "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales", que en su articulado otorgaba las herramientas preliminares para implementar medidas educativas y culturales tendientes a contrarrestar el maltrato animal y el consecuente canon sancionatorio; así se lee:

Posteriormente el Decreto 497 de 1973 que reglamentó esta Ley, reguló lo relacionado con el buen trato a los animales, dando alimento, protección, descanso, vacunación curativa y preventiva y además incluyó una serie de conductas del hombre que constituían crueldad hacia los animales.

En 1989 se expide la Ley 84 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Esta Ley es conocida como el "Estatuto Nacional de Protección Animal", en ella se contempla una serie de contravenciones con su parte sancionatoria, que pretenden regular las relaciones entre los animales humanos y los no humanos y demás

  
**Ambiente**

seres vivos. Incluyó en el párrafo de su artículo 1º: "La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad", por lo que el concepto de animal seguía siendo el previsto en el artículo 655 del Código Civil Colombiano, es decir de un bien mueble.

Contempla esta norma capítulos sobre los deberes con los animales y de la crueldad con los animales; determinó tres tipos de sanciones (la multa, el arresto y el decomiso de los animales) para las contravenciones. No obstante, en el Artículo 7º, se exceptúa de las sanciones previstas en la norma al rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos; Artículo del cual fue demandada su constitucionalidad siendo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010. En todo caso, mediante la ley 2385 del 22 de julio de 2024, se prohibieron las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana, estableciendo un régimen de transición de 3 años, a partir de la entrada de vigencia de la Ley, con la finalidad de establecer un mecanismo de reconversión económica.

El 6 de enero de 2016 el Congreso de la República de Colombia expide la Ley 1774 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Se reconoce la calidad de seres sintientes a los animales (párrafo art.2). Se fortalece el proceso sancionatorio de carácter policivo y judicial; la Policía Nacional podrán aprehender a cualquier animal que sufra de maltrato y adiciona el Título XI-A DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES al Código Penal. **CAPÍTULO ÚNICO Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales".**

Así esta norma en su "Artículo 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.". El artículo 2 modificó el Código Civil en el artículo 655 al adicionar un "Párrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales".

Esta Ley 1774 de 2016 en el artículo 3º, prescribe como principios la protección animal basado en las cinco libertades; la solidaridad social referida a las obligaciones del Estado y la sociedad de asistir y proteger los animales y la obligación de tomar acción en la "en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Así mismo, el párrafo del artículo 7º de dicha norma establece que el recaudo de las multas por maltrato animal "...por la respectiva entidad territorial se destinaran de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de

  
**Ambiente**

estados de bienestar negativo (situaciones crueles), razón por la cual se ha considerado que el enfoque o necesidades es incompleto y actualmente inefectivo por cuanto sólo gira en "el ideal de ausencia de compromiso (afectación, daño) del bienestar", visión limitada que se enfoca exclusivamente en la protección de los animales cuando se ha incurrido en hechos que menoscaban tanto leve como gravemente la salud integral de los animales pero no permite avanzar hacia las acciones de prevención y promoción del bienestar animal.

Desde principios del siglo XXI, las neurociencias animales han comprobado la habilidad de la sintiencia en los animales, lo que ha llevado a más naciones (incluyendo Colombia) a que se reconozca esta habilidad en la legislación y a adoptar un nuevo estatus en los animales "el estatus de seres sintientes". Esto permitió cambiar los parámetros éticos y morales hacia una relación más respetuosa e interespecista hacia los seres sintientes, incorporando las ciencias del bienestar animal en todos los ámbitos; lo anterior, ha conllevado a que el enfoque del bienestar animal haya transitado hacia la promoción de estados de bienestar positivos, y la prevención de estados de bienestar negativo más allá de la protección de animales que ya se encuentran en estados negativos y requieren atención. Así las cosas, ya no se habla en términos de tenencia o manejo de animales donde se encuentren libres de hambre prolongada o libres de miedo, promocionando situaciones o acceso a recursos que son de valor para el animal, y que les proporcionen experiencias físicas y mentales positivas, generando un bienestar desde lo positivo y un estar bien donde quiera que estén.

Teniendo en cuenta este cambio de enfoque, el marco conceptual de los «cinco Dominios» facilita una mejor comprensión de lo que significa el estado de bienestar de un animal. El abordaje de los «cinco Dominios» resalta la interconexión que existe entre los tres componentes del bienestar animal (la salud física/funcionamiento biológico, el estado natural y el estado afectivo) y facilitan un abordaje más holístico; ver al animal y su entorno como un todo, donde desequilibrios y afectaciones, o mejoramientos en los dominios físicos y funcionales (dominio de la salud, ambiente físico, nutrición e interacciones comportamentales) se verán reflejados en el estado afectivo (el estado mental) del animal(es) en cuestión.

Por lo anterior se recomienda que todas las iniciativas legislativas hagan su tránsito en cuanto a conceptos de bienestar animal en donde se puedan medir indicadores establecidos desde los dominios y sus provisiones. En este orden de cosas, las bases de la norma se encuentran alineadas conforme lo establecido en la normatividad y avance científico vigentes.

Sin embargo, el presente Proyecto de Ley, tal y como está planteado requiere ajustes para facilitar su aplicabilidad y, adicionalmente, se encuentra asignando unas cargas al sector ambiente que en la realidad deben ser compartidas entre las carteras que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – (en adelante SINAPYBA), así como el gobierno regional y local. Así las cosas, se recomienda una revisión del articulado, para articular el proyecto de ley con el sistema antes mencionado.

  
**Ambiente**

protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo"

Por la pertinencia del tema se relacionan la Ley 73 del 8 de octubre de 1985 "Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia.", y la Ley 576 del 15 de febrero de 2000 "Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.".

Asimismo, Ley 2054 de 2020, la cual modifica la Ley 1811 de 2022, tiene como objeto: "Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía."

Ahora bien, en el artículo 31 de la ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal." Dicho sistema está compuesto por los siguientes agentes principales: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación

En todo caso, el inciso tercero de dicha norma dispone que: "Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo."

Una vez revisado el marco normativo vale la pena precisar lo siguiente:

El enfoque global en las «cinco Libertades» del bienestar animal ha dinamizado su desarrollo y promoción a nivel legislativo, académico, científico, práctico y social. Además, las «cinco Libertades» han facilitado el reconocimiento general de toda la población frente a las necesidades básicas de los animales, los objetivos de mejora del bienestar animal, y formas tanto prácticas y detalladas para alcanzar estos objetivos.

No obstante, es importante entender el contexto dentro del cual las «cinco Libertades» fueron formuladas a finales de los años 70's, un contexto donde los animales eran considerados objetos productivos y no se reconocía su capacidad sintiente; lo anterior, llevó a centrar esfuerzos únicamente para minimizar el daño y sufrimiento que los animales estaban experimentando bajo el cuidado del humano. Por lo tanto, las «cinco Libertades» se centraron en comprender, identificar y reducir situaciones asociadas con

  
**Ambiente**

Por otro lado, incluye competencias y compromisos que podrían implicar la obligación de incurrir en gastos de funcionamiento y de inversión, sin que se señale una fuente de financiación clara para estos.

**2. Apreciaciones sobre el articulado**

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	COMENTARIOS	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN
<b>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.</b> Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: (...)		<b>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.</b> Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: (...)
<b>3. Hogar de paso.</b> Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.	Se recomienda agregar a la definición aquellos ejemplares que requieren ser acogidos por ser víctimas de una situación de calamidad o desastre.	<b>3. Hogar de paso.</b> Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato o requieren ser acogidos por ser víctimas de una situación de calamidad o desastre, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.
<b>ARTÍCULO 3º. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA).</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la	Tal y como lo establece el artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es un miembro del Sistema Nacional de	<b>Se recomienda eliminar este artículo</b>

<p style="text-align: center;"> <b>Ambiente</b></p> <p>entrada en vigencia de la presente ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA- habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA) dentro de la plataforma creada por el mismo SINAPYBA para tal fin.</p> <p>En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.</p> <p>El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre o razón social.</li> <li>Naturaleza jurídica.</li> <li>Género.</li> <li>Domicilio.</li> <li>Actividad de cuidado que realiza.</li> <li>Actividad económica de la persona.</li> </ol>	<p>Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, junto con las entidades allí mencionadas, de modo tal que éstas también tienen una serie de responsabilidades en materia de protección y bienestar animal.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución de las acciones creadas en este proyecto de ley sobrepasa la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además podría exceder las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector ambiente, pues la implementación o, de existir la plataforma, su desarrollo y operación genera una serie de gastos tanto de funcionamiento de inversión.</p> <p>En todo caso, es necesario que este artículo sea revisado por la DIAN y el MinComercio, ya que el registro de personas naturales para efectos de una actividad económica se realiza a través de la DIAN y, el de las fundaciones, con su respectiva actividad económica descrita en el RUT, en las Cámaras de Comercio de su respectiva jurisdicción. Esto para no crear un nuevo registro, y una nueva carga tanto a los usuarios como a las entidades, lo que podría</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Ambiente</b></p> <p>g. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo</p> <p>h. Número de animales a cargo y especie de cada uno.</p> <p>i. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.</p> <p>conllevar a duplicidad de registros. Por otra parte, el artículo podría resultar violatorio del debido proceso, teniendo en cuenta que no se establece un procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>Ahora, la verificación en tiempo real del cumplimiento de los requisitos por parte de los prestadores de servicios de cuidado es una responsabilidad que se aleja de la misionalidad de esta cartera y desborda su capacidad institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de</p> <p>Siguendo la línea expuesta a lo largo del presente concepto técnico se resalta que existe una responsabilidad compartida entre las distintas carteras ministeriales que integran el SINAPYBA, además de la necesidad de velar por la creación de políticas cuya ejecución no exceda las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados.</p> <p>El SINAPYBA puede otorgar lineamientos para que sean tenidos en cuenta por los entes territoriales y se acojan en sus planes y programas.</p> <p>De otro lado, se evidencia que las estrategias enumeradas obedecen más</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA-, bajo la <del>coordinación del</del> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, <del>diseñará y reglamentará</del> <b>otorgará lineamientos para</b> las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales <del>que estén registradas en el RUPCA.</del> Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con</p>
<p style="text-align: center;"> <b>Ambiente</b></p> <p>respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p> <p><b>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p> <p>Finalmente, se recomienda que el Ministerio del Interior revise este articulado, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica y por ende, su procedimiento para aprobación de dicho artículo, debe obedecer a lo establecido en la Ley 5 y el artículo 151 de la Constitución Política de la República de Colombia.</p> <p>*La Ley 1532 de 2012, mencionada en el numeral 8., fue derogada por el Art. 10 del Decreto 1960 de 2023.</p> <p>Sobre este artículo se tienen las mismas consideraciones expresadas sobre el artículo 3° en materia de las funciones y competencias compartidas por los miembros que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, además de ser un tiempo limitado para los</p> <p>su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Ambiente</b></p> <p>Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p> <p>tiempos necesarios para el desarrollo normativo de las entidades del Estado.</p> <p>Adicionalmente, la responsabilidad de verificación y acompañamiento puede generar una carga administrativa y económica de difícil cumplimiento. Sin embargo, se recomienda que se revise este artículo con la autoridad policiva quien ejerce inspección y vigilancia en temas de bienestar animal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de</p> <p>de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá <del>las exigencias</del> <b>los lineamientos para las condiciones mínimas de operación</b> locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p> <p><b>Se recomienda reconsiderar</b></p> <p>Se recomienda revisar con el Ministerio del Interior, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica. En todo caso, la inspección de las condiciones de bienestar animal se enmarca dentro del procedimiento policivo, quien tiene funciones de inspección y vigilancia en materia de bienestar animal.</p> <p><b>Se recomienda reconsiderar</b></p> <p>Se recomienda revisar con el Ministerio del Interior, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica.</p>	

		
<p>sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.</b> Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo SINAPYBA.</p> <p>D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</p>	<p>Frente a literal C. se reitera que la ejecución de las acciones creadas en este proyecto de ley sobrepasa la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además podría exceder las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector ambiente, pues la implementación o, de existir la plataforma, su desarrollo y operación genera una serie de gastos tanto de funcionamiento e inversión. No se evidencia un estudio de impacto fiscal que determine el costo de la creación de dicha plataforma y su recurso para el funcionamiento.</p> <p>D. Frente al literal D. se informa que la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres ya tiene la competencia de reglamentar los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actual PND. Se recomienda reconsiderar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.</b> Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo SINAPYBA.</p> <p>D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</p>
		
<p><b>3. Impacto fiscal</b></p> <p>Se considera que los artículos 3, 4, 5 y 6, así como el literal C. del artículo 8 deben ser revisados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues imponen una serie de responsabilidades a diferentes autoridades, tanto nacionales como territoriales, principalmente a esta cartera, sin que se evidencie un estudio del impacto presupuestal, ni una fuente de recursos. Por ello, y dado que son mencionados en el documento, este proyecto de ley también debe ser revisado por los ministerios del Interior, de Justicia y Derecho, Comercio, Industria y Turismo, Salud y Protección Social, Prosperidad Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de Ley que ordene un gasto o que otorgue beneficios tributarios debe contener un análisis de impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, indicando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En consecuencia, se hace necesario la inclusión del estudio de impacto fiscal y el respectivo concepto técnico por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>4. Pronunciamiento sobre la conveniencia del proyecto de ley</b></p> <p>En consecuencia, el proyecto de Ley se considera <b>INCONVENIENTE</b> en los términos en que se encuentra redactado.</p>		

## CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se fortalecen las jacs y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria - ORGANISMOS COMUNALES.*

<p style="text-align: center;">  </p> <p>DDM</p> <p>Bogotá D.C, 14 de noviembre de 2024</p> <p>Doctor JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Congreso de la República Cra. 7 # 10 - 00 Bogotá D.C</p> <p><b>Asunto:</b> Concepto al Proyecto de Ley No. 081 de 2024 Cámara "ORGANISMOS COMUNALES"</p> <p>Honorable Representante,</p> <p>Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 081 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las jacs y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria - ORGANISMOS COMUNALES", conforme al texto de ponencia para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.</p> <p><b>Iniciativa Legislativa:</b></p> <p>El proyecto de Ley, tiene como propósito principal fortalecer a las organizaciones comunales, como las Juntas de Acción Comunal (JACs) y posicionarlas como actores clave en la economía popular, comunitaria y solidaria.</p> <p><b>Comentarios generales respecto al Proyecto de Ley:</b></p> <p>El proyecto de ley tiene como propósito: "el fortalecimiento de los organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria". Este, establece una regulación en diferentes aspectos que fueron desarrollados por la Ley 2166 de 2021: "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones". Desde esta cartera, respetuosamente nos permitimos sugerir armonizar el proyecto de ley, con las definiciones y demás disposiciones de la mencionada norma.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la Ley 2166 de 2021, es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos;</li> <li>(ii) Pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes;</li> <li>(iii) Busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio</li> </ol>	<p style="text-align: center;">  </p> <p>nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable, en los términos del artículo 2 ibidem;</p> <p>Cabe anotar que, dentro de los organismos de la acción comunal regulados por la prenombrada norma, se encuentran las juntas de acción comunal (artículo 7 y siguientes), cuyos lineamientos fueron definidos en dicho texto legal.</p> <p>En ese sentido, es importante identificar en el articulado del proyecto de ley, si su propósito es modificar, subrogar o derogar; las disposiciones de la Ley 2166 de 2021, o, en caso que las desarrolle, se tengan en cuenta lo previsto en la ley.</p> <p>De igual manera y teniendo en cuenta lo anterior, se propone un mecanismo para articular las juntas de acción comunal y otros organismos comunitarios como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria. Este mecanismo permitiría a estos organismos, junto con las MiPymes, a participar en procesos de contratación para la provisión de bienes y servicios.</p> <p><b>Comentarios específicos respecto al articulado:</b></p> <p>En el marco de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios con respecto al articulado de referencia:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Organismo comunal:</b> instancia participativa sin ánimo de lucro a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios de interés común en barrios, veredas o territorios.</p> <p><b>Junta de Acción Comunal:</b> es una organización social, cívica, popular y comunitaria, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, compuesta por los habitantes de un barrio, vereda o territorio mayores de catorce (14) años, que se organizan con el objetivo de crear propuestas y estrategias para solucionar las problemáticas y necesidades de su comunidad.</p> <p><b>Asociación de juntas de acción comunal:</b> es un organismo de acción comunal de segundo grado, que se compone por dos o más juntas de acción comunal, manteniendo las características de esta última.</p> <p><b>Federación comunal:</b> es un organismo de acción comunal de tercer grado, conformado por organismos de segundo grado, es decir, por la agrupación de varias juntas de acción comunal a título de asociación.</p> <p><b>Economía popular:</b> es el conjunto de relaciones, recursos, actividades, instituciones y organizaciones populares o comunitarias que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia o de la reproducción de la vida. Esa reproducción se realiza utiliza no tanto los medios de producción y vida (tierra, hábitat, etc.) como el Fondo de Trabajo (conjunto de energías, disposiciones y capacidades manuales e intelectuales para trabajar) de las Unidades domésticas (UD) y sus extensiones, definidas éstas como las principales organizaciones económicas de la economía popular - fundadas sobre relaciones de parentesco y principios de reciprocidad- que organizan recursos, capacidades y gestionan la resolución de necesidades de sus miembros.</p> <p><b>Organización comunal:</b> es la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios y de desarrollo territorial y medioambiental en barrios, veredas y</p>
--	--

<div style="text-align: center;">  <p>Comercio, Industria y Turismo</p> </div> <p>territorios, materializando la participación democrática, la inclusión y atendiendo el quehacer y la cotidianidad del grupo. Se configura a título de junta de acción comunal, asociación y federación comunal.</p> <p><b>Alianza público-popular:</b> es un acuerdo entre los actores de la economía popular y el Estado, con vinculación concreta a un espacio territorial público o privado, cuyo objetivo principal es la solución de necesidades esenciales de una comunidad."</p> <p><b>Comentarios al artículo 2:</b></p> <p>Conforme lo expresado en precedencia, desde esta cartera, respetuosamente consideramos que es necesario que se citen las definiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021, toda vez que los organismos de acción comunal del proyecto de Ley, excluyen las diversas manifestaciones de la Acción Comunal del artículo 5 de la Ley 2166 de 2021. Como lo son: las juntas de vivienda y la confederación de juntas de acción comunal.</p> <p>De igual manera, respetuosamente se sugiere tener en cuenta el concepto de economía popular de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 y Ley 2294 de 2023, según la cual:</p> <p>"La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa".</p> <p>No obstante, se aclara que los organismos comunales no son participantes o representantes de la economía popular, por lo que, desde esta cartera, no resulta pertinente incluir este concepto en el proyecto de ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS COMUNALES.</b> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán políticas públicas y programas que permitan el fortalecimiento social, organizacional, técnico y financiero de los organismos comunales de orden nacional, departamental, distrital y municipal."</p> <p><b>Comentarios al artículo 4:</b></p> <p>Desde esta cartera, se sugiere incluir al nivel regional dentro de los organismos. Considerando, por ejemplo: las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) y otros esquemas de asociación territorial. Esto permitiría que los organismos comunales de orden regional tengan una participación efectiva y puedan influir en estos espacios de planificación y desarrollo regional.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE ORGANISMOS COMUNALES.</b> El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales, a través de Ministerios, Secretarías y entidades como FINAGRO, BANCOLEX, FINDETER 1, BANAGRARIO y otras entidades financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y créditos, impulsarán líneas especiales de ahorro y crédito para el financiamiento y fortalecimiento de organismos comunales. Estas líneas estarán destinadas a fortalecer el financiamiento de capital de trabajo, activos productivos, proyectos y de otras necesidades financieras de los organismos comunales.</p> <p>Las líneas especiales de ahorro y crédito se diseñarán de manera inclusiva, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de los organismos comunales, así como las particularidades de sus actividades socioeconómicas y sus proyectos. Se fomentará la creación de instrumentos financieros adaptados a la realidad de los organismos comunales, como créditos con tasas de interés preferenciales, plazos flexibles y garantías alternativas. Asimismo, se promoverá la educación financiera y el acceso a</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Comercio, Industria y Turismo</p> </div> <p>servicios de asesoramiento técnico y empresarial para los organismos comunales, con el fin de mejorar su capacidad de gestión financiera y promover la sostenibilidad de sus proyectos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> De manera complementaria, se promoverán alianzas público-populares entre el Estado y los organismos comunales en diferentes sectores, sociedades de economía mixta, compras públicas y asociaciones público-populares con participación organismos comunales, procurando el fortalecimiento financiero y organizacional de los organismos comunales."</p> <p><b>Comentarios al artículo 7:</b></p> <p>Para entender el alcance de este artículo, es importante recordar el objetivo del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex S.A.). A partir de su naturaleza jurídica y el marco normativo que regula su funcionamiento, entre otros. Definido por la Ley 7 de 1991 y el Decreto 2505 de 1991, incorporado en el Decreto 663 de 1993 y sus estatutos. Es un banco de desarrollo empresarial, a través de instrumentos financieros y no financieros, el cual busca: impulsar la competitividad, la productividad, el crecimiento y el desarrollo de las empresas colombianas de todos los tamaños, ya sean exportadoras o del mercado nacional. Acorde con el objetivo primordial del Sector Comercio, Industria y Turismo como lo prevé el Decreto 210 de 2003.</p> <p>Por otro lado, la naturaleza jurídica de los organismos comunales conforme lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, es: "la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".</p> <p>A su vez, el proyecto de ley define a los organismos comunales, como:</p> <p>"La instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios y de desarrollo territorial y medioambiental en barrios, veredas y territorios, materializando la participación democrática, la inclusión y atendiendo el quehacer y la cotidianidad del grupo. Se configura a título de junta de acción comunal, asociación comunal y federación comunal"</p> <p>Así las cosas, se puede concluir, que según el actual régimen de los organismos comunales (Ley 2166 de 2021). Así como lo consignado en el proyecto de Ley, dichas instancias no tienen la calidad de empresas y tampoco tienen una vocación productiva. Adicionalmente, se debe aclarar que los préstamos y análisis de riesgos se realizan con base a la información financiera que pueda ser corroborada. Esto en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, el cual enmarca la operación del sistema financiero y el cumplimiento de riesgos que deben ser atendidos por la entidad financiera, que pueda garantizar, el uso adecuado de los recursos y las garantías de los ahorradores, en los casos que aplique.</p> <p>Los mencionados organismos comunales, no cuentan con materialidad que pueda ser utilizada como colaterales. Si, bien el proyecto de Ley, define un mecanismo de apoyo, las condiciones para mitigar el riesgo en términos de estructura organizacional, no están siendo cubiertos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, desde esta cartera, se sugiere que los organismos cumplan con las estructuras empresariales que las leyes hayan establecido de forma previa, para que la inmaterialidad no profundice la exclusión.</p> <p><b>"ARTÍCULO 8. COMPRAS PÚBLICAS A LOS ORGANISMOS COMUNALES.</b> Con el objetivo de promover el fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y socio-solidaria y en consonancia con las disposiciones establecidas en el artículo 100 y 101 de la Ley 2294 de 2023, se implementará un sistema de</p>
<div style="text-align: center;">  <p>Comercio, Industria y Turismo</p> </div> <p>compras públicas preferenciales a los productos y servicios provenientes de los organismos comunales y otras de las organizaciones de la economía popular, comunitaria y socio-solidaria.</p> <p>Las instituciones y entidades del sector público priorizarán la compra de bienes y contratación de servicios provenientes de la economía popular, social y solidaria, cuando cumplan con estándares de calidad, precios competitivos y demás requisitos establecidos en las normas de contratación pública."</p> <p><b>Comentarios al artículo 8:</b></p> <p>En base a lo anterior y dada la naturaleza jurídica de los organismos comunales, los mismos, no son equiparables con los actores de la economía popular, máxime cuando no son unidades económicas que se encarguen de la producción, distribución y comercialización de bienes y/o servicios.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 100 de la Ley 2294 de 2024 y el Decreto 874 de 2024. Establecen las pautas para que las Entidades Estatales celebren directamente contratos hasta de mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro, que hagan parte de la economía popular y comunitaria, denominados Asociaciones Público - Populares (APPo), por lo que no se considera necesaria la regulación que propone el artículo 8 del proyecto de ley.</p> <p>De igual manera, se recomienda revisar las condiciones de implementación del sistema de compras públicas preferenciales para productos y servicios provenientes de los organismos comunales, a fin de asegurar que estas no interfieran con las dinámicas propias de las MiPymes. Es importante reconocer, el esfuerzo significativo que las MiPymes vienen realizando para participar en los procesos de contratación pública, en línea con el Decreto 142 de 2023.</p> <p><b>"ARTICULO 9. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES.</b> En procura del fortalecimiento organizacional de los organismos comunales, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas para tal efecto. Adicionalmente se habilitarán mecanismos, instrumentos y herramientas para el fortalecimiento organizacional de los organismos comunales tales como la creación de sociedades de economía mixta, alianzas público-populares, asociaciones público-populares y convenios solidarios con participación de organismos comunales."</p> <p><b>Comentarios al artículo 9:</b></p> <p>Desde esta cartera, se considera necesario incluir dentro del fortalecimiento de los organismos comunales, una estrategia para el desarrollo de actividades en el contexto de responsabilidad social empresarial (RSE).</p> <p>De igual forma, se precisa que no es conveniente establecer que los organismos comunales se constituyan en sociedades de economía mixta, toda vez que desnaturalizaría el propósito de dichas instancias de participación comunitaria a nivel local. Asimismo, se deben tener en cuenta, los costos operativos y el aumento de la estructura del Estado para asumir competencias que actualmente ya están en cabeza de las entidades territoriales y de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON ORGANISMOS COMUNALES.</b></p> <p>Autorícese a la nación y a las entidades territoriales la creación de sociedades de economía mixta con organismos comunales, cuyo objeto será el fomento de la agro-industrialización, la construcción de obras de infraestructura en vivienda, el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias así como de infraestructura deportiva y recreativa, la construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, saneamiento básico y de educación, la prestación de servicios públicos, la producción y comercialización de productos</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Comercio, Industria y Turismo</p> </div> <p>agropecuarios, la operación de programas estatales, entre otras actividades para satisfacer necesidades básicas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autorización aquí establecida se refiere a los organismos comunales en los términos del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021, esto es, juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunal, asociaciones y federaciones, bajo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades territoriales podrán autorizar, a través de una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, la conformación de sociedades de economía mixta con los organismos de acción comunal que estén en su jurisdicción.</p> <p><b>Comentarios al artículo 10:</b></p> <p>En atención a este artículo, desde esta cartera, respetuosamente consideramos que no hay claridad en la disposición propuesta, ya que, aunque las sociedades de economía mixta deben ser autorizadas por Ley para su creación, no identificamos los criterios objetivos necesarios en el artículo.</p> <p>Cabe señalar que, según el artículo 461 del Código de Comercio, las sociedades de economía mixta son entidades comerciales constituidas con aportes tanto estatales como de capital privado. Estas sociedades se rigen por las normas del derecho privado y están sujetas a la jurisdicción ordinaria, salvo que la Ley disponga lo contrario.</p> <p>El artículo 97 de la Ley 489 de 1997, establece que:</p> <p>"Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la Ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley". Además, se menciona que las inversiones temporales de carácter financiero no alteran su naturaleza jurídica ni su régimen.</p> <p>El párrafo de este artículo señala que los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta, en las que el aporte de la Nación de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sean iguales o superiores al noventa por ciento (90%) del capital social, es de las empresas industriales y comerciales del Estado.</p> <p>Al revisar la normativa respecto de las características de los organismos comunitarios, observamos que estos ya llevan a cabo acciones de autogestión para desarrollar actividades en su territorio o localidad. Estas acciones, incluyen: la construcción de obras de infraestructura necesarias para las comunidades, como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por autoconstrucción y empresas rentables comunales, entre otros (Ley 19 de 1958).</p> <p>En consecuencia, si el propósito del articulado es promover actividades, como: la agroindustrialización, la construcción de infraestructura habitacional, el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias, así como la infraestructura deportiva y recreativa, los servicios públicos, el saneamiento básico y la educación, consideramos que el mecanismo de constitución de esta alianza público-privada (organismos comunitarios) como sociedad de economía mixta; no es el modelo idóneo para llevar a cabo tales acciones, especialmente porque los organismos comunitarios ya están desempeñando estas funciones.</p> <p>Asimismo, las sociedades de economía mixta, están diseñadas principalmente para actividades industriales y comerciales, las actividades mencionadas en gran parte del articulado se desvían de su objeto social. Por</p>

 <p>lo tanto, recomendamos reconsiderar las actividades propuestas para que se alineen adecuadamente con la estructura y el objetivo de una sociedad de economía mixta.</p> <p><b>"ARTÍCULO 11. ASOCIACIONES PÚBLICO- POPULARES Y CONVENIOS SOLIDARIOS.</b> Las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos o convenios solidarios con organismos comunales. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares o Convenios Solidarios, y podrán celebrarse para la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, y adquisición de productos de origen o destino agropecuarios, agroindustriales e industriales. El Gobierno nacional, reglamentará el presente artículo durante los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley.</p> <p><i>Parágrafo:</i> las entidades públicas no podrán adicionar requisitos diferentes a los establecidos legalmente para la suscripción de convenios."</p> <p><b>Comentarios artículo 11:</b></p> <p>En atención a este artículo, se recalca el comentario realizado al artículo 8 en el presente concepto del proyecto de ley del asunto.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO DE LOS ORGANISMOS COMUNALES.</b> Modifíquese los literales f y g del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p><b>"ARTÍCULO 16. Objetivos.</b></p> <p>Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Celebrar contratos, convenios, alianzas y asociaciones público- populares con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, sin límite de cuantía, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, que incluyan el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias, la construcción, mejoramiento y operación de redes de acueducto y alcantarillado comunitario, la construcción y mejoramiento de viviendas así como de escenarios recreativos y deportivos, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el territorio, programas deportivos, recreativos y culturales, entre otros.</p> <p>g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales, crear sociedades de economía mixta conjunto con los municipios, departamentos o la nación o asociarse con este tipo de sociedades en cualquier calidad, sea como accionistas con aportes de capital o industria, contrato de sociedad futura, acuerdos de colaboración empresarial, contratos de transferencia de tecnología, entre otros;</p> <p>(...)"</p> <p><b>Comentarios al artículo 12:</b></p>	 <p>Con referencia a este artículos respetuosamente nos permitimos sugerir revisar la conveniencia de establecer, de manera general, objetivos para los organismos de acción comunal en relación con la celebración de contratos, convenios y alianzas, "sin límite de cuantía".</p> <p><b>ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS ADICIONALES.</b> Además de los objetivos definidos en el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los organismos comunales en municipios de categoría 4, 5 y 6 podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participar con voz y sin voto en los Concejos Municipales cuando se debatan proyectos de acuerdo municipal que versen sobre desarrollo territorial, comunitario, agropecuario, economía popular-comunitaria y de servicios públicos domiciliarios.</li> <li>Participar en las mesas departamentales de internacionalización en cualquier foro dentro del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y demás instancias de diálogo que se creen entre el gobierno nacional y los gobiernos territoriales.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la participación de qué trata el literal a de este artículo."</p> <p><b>Comentarios al artículo 14:</b></p> <p>Si bien el Decreto 2212 de 2023, establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) e incorpora nuevos actores, incluidos aquellos de la economía popular, tanto a nivel nacional, como la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación (CNCI), como a nivel territorial, mediante las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI). Es fundamental que la representación y participación en las diferentes instancias y espacios, se realice de manera concertada con los miembros actuales de dichas instancias, de acuerdo con los reglamentos respectivos.</p> <p>Un ejemplo de esto, se encuentra en el artículo 2.2.1.6.5.3. sobre la Composición de Innovación de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI). El parágrafo 3 del Decreto 2212 de 2023, establece que:</p> <p>"El presente decreto propone una composición mínima de la CRCI. Teniendo en cuenta el principio de autonomía territorial consagrado en la Constitución Nacional, los territorios pueden determinar si esta composición se adecúa a sus necesidades y capacidades institucionales, o ajustarla en función de estos criterios, buscando asegurar una participación representativa entre los sectores público, privado, académico y popular, que fomente el diálogo y la consecución de acuerdos, así como la materialización de acciones en productividad, competitividad e innovación. La secretaría técnica apoyará la revisión de los actores que deben formar parte de la CRCI".</p> <p>En consideración de lo anterior y del principio de autonomía territorial, establecido en los actos administrativos correspondientes a cada departamento para el funcionamiento de las comisiones regionales, se considera crucial tener presentes los reglamentos que definen la participación de los diferentes actores en las instancias y actividades dentro del SNCI.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS.</b> Modifíquese el literal a del artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 39. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS.</b> Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:</p>
--	--



b) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal percibirá, para gastos de representación, ingresos u honorarios provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva. En el caso de los presidentes de las juntas de acción comunal rurales y que no perciban ingresos u honorarios de parte del organismo comunal, podrán percibir honorarios provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto, sin que esto implique la existencia de una relación o vínculo laboral; implique la existencia de una relación o vínculo laboral."

**Comentarios al artículo 15:**

Desde esta cartera, se sugiere revisar la referencia al literal modificado. Aunque en principio corresponde al "a" en el texto de la Ley, en el texto de la propuesta modificada se lista el literal "b".

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

Cordialmente,



**LORENZO CASTILLO BARVO**  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)  
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DEL TRABAJO PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 236 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Interdisciplinarias de Calificación Regionales y Nacional y se dictan otras disposiciones.*

 <p><b>Trabajo</b></p> <p>Bogotá, Colombia, 18 de noviembre de 2024</p> <p>Doctor <b>RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO</b> Correo: <a href="mailto:comision.septima@camara.gov.co">comision.septima@camara.gov.co</a> Secretario General Comisión Séptima Cámara de Representantes Congreso de la República Carrera 7 No. 8 – 68 piso 5 Bogotá D.C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Radicado No. 05EE202430000000081049. Solicitud de Concepto Proyecto de Ley 236 de 2024 Cámara "Por la cual se establece la conformación e integración de las juntas interdisciplinarias de calificación regionales y nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En atención a su oficio No. CSP-CS 3.7.-799-24, en el que solicita concepto respecto a lo propuesto en el Proyecto de Ley del asunto, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p><b>1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>A. Título del proyecto de ley:</b> "Por la cual se establece la conformación e integración de las juntas interdisciplinarias de calificación regionales y nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>B. Número de artículos:</b> Treinta y un (31) artículos.</p> <p><b>C. Consideraciones:</b> Esta iniciativa legislativa pretende establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación, escogencia y administración de la junta regional y nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p><b>2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO:</b></p>	 <p><b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto. Establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación, escogencia y administración de la junta regional y nacional interdisciplinaria de calificación.</td> <td>De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, las definiciones técnicas con respecto a los conceptos de discapacidad e invalidez, y tener en consideración lo indicado en el marco del desarrollo jurisprudencial, siendo dos conceptos específicos que no se pueden confundir.  El artículo 38 de la Ley 100 de 1993 adopta el concepto de invalidez en los siguientes términos: "Estado de Invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral"  De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.  En este sentido, la definición propuesta, sería contraria al concepto adoptado de</td> </tr> </tbody> </table>	No	ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES	1	<b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto. Establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación, escogencia y administración de la junta regional y nacional interdisciplinaria de calificación.	De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, las definiciones técnicas con respecto a los conceptos de discapacidad e invalidez, y tener en consideración lo indicado en el marco del desarrollo jurisprudencial, siendo dos conceptos específicos que no se pueden confundir.  El artículo 38 de la Ley 100 de 1993 adopta el concepto de invalidez en los siguientes términos: "Estado de Invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral"  De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.  En este sentido, la definición propuesta, sería contraria al concepto adoptado de
No	ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES					
1	<b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto. Establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación, escogencia y administración de la junta regional y nacional interdisciplinaria de calificación.	De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, las definiciones técnicas con respecto a los conceptos de discapacidad e invalidez, y tener en consideración lo indicado en el marco del desarrollo jurisprudencial, siendo dos conceptos específicos que no se pueden confundir.  El artículo 38 de la Ley 100 de 1993 adopta el concepto de invalidez en los siguientes términos: "Estado de Invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral"  De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.  En este sentido, la definición propuesta, sería contraria al concepto adoptado de					
 <p><b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.  El artículo 3º del Decreto 1507 de 2014, define:  "Incapacidad permanente parcial: Es la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.  Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)"  De acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.</td> </tr> </table>		discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.  El artículo 3º del Decreto 1507 de 2014, define:  "Incapacidad permanente parcial: Es la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.  Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)"  De acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.	 <p><b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial.  Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago de incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 2381 de 2024, el cual quedará así:  ARTICULO 40. ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. Para los efectos del presente capítulo se considera que una persona tiene una discapacidad severa por cualquier causa de origen común o laboral, no provocada intencionalmente; cuando al aplicar el manual único para la calificación del grado de discapacidad de la seguridad social integral, alcance o supere el 50% de discapacidad, que incluye los criterios de: deficiencias (déficit de estructura y función), limitaciones en actividades y restricciones en la participación social, laboral y económica acordes a su edad. De igual manera, se considerará que una persona presenta una discapacidad permanente parcial cuando se le califica un porcentaje que oscila entre el 5% y el 49.99%.  De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, que la Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) se determina en valor porcentual de pérdida de habilidades de un individuo en el desempeño de sus funciones, de otra parte, la discapacidad se determina por categoría de severidad teniendo en cuenta los porcentajes de rangos, lo cual no es símil a PCL.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.  La Incapacidad permanente parcial, está definida como la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona,</td> </tr> </table>		El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial.  Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago de incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.	2	<b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 2381 de 2024, el cual quedará así:  ARTICULO 40. ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. Para los efectos del presente capítulo se considera que una persona tiene una discapacidad severa por cualquier causa de origen común o laboral, no provocada intencionalmente; cuando al aplicar el manual único para la calificación del grado de discapacidad de la seguridad social integral, alcance o supere el 50% de discapacidad, que incluye los criterios de: deficiencias (déficit de estructura y función), limitaciones en actividades y restricciones en la participación social, laboral y económica acordes a su edad. De igual manera, se considerará que una persona presenta una discapacidad permanente parcial cuando se le califica un porcentaje que oscila entre el 5% y el 49.99%.  De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, que la Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) se determina en valor porcentual de pérdida de habilidades de un individuo en el desempeño de sus funciones, de otra parte, la discapacidad se determina por categoría de severidad teniendo en cuenta los porcentajes de rangos, lo cual no es símil a PCL.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.  La Incapacidad permanente parcial, está definida como la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona,
	discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.  El artículo 3º del Decreto 1507 de 2014, define:  "Incapacidad permanente parcial: Es la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.  Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)"  De acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.						
	El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial.  Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago de incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.						
2	<b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 2381 de 2024, el cual quedará así:  ARTICULO 40. ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. Para los efectos del presente capítulo se considera que una persona tiene una discapacidad severa por cualquier causa de origen común o laboral, no provocada intencionalmente; cuando al aplicar el manual único para la calificación del grado de discapacidad de la seguridad social integral, alcance o supere el 50% de discapacidad, que incluye los criterios de: deficiencias (déficit de estructura y función), limitaciones en actividades y restricciones en la participación social, laboral y económica acordes a su edad. De igual manera, se considerará que una persona presenta una discapacidad permanente parcial cuando se le califica un porcentaje que oscila entre el 5% y el 49.99%.  De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración, que la Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) se determina en valor porcentual de pérdida de habilidades de un individuo en el desempeño de sus funciones, de otra parte, la discapacidad se determina por categoría de severidad teniendo en cuenta los porcentajes de rangos, lo cual no es símil a PCL.  En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.  La Incapacidad permanente parcial, está definida como la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona,						

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="213 463 568 1265"></td> <td data-bbox="568 463 833 1265"> <p>como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.</p> <p>Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.</p> <p>Discapacidad: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. (fuente OMS).</p> <p>El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial, que cambia todo en sistema de calificación de la invalidez del país.</p> <p>Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago se incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.</p> </td> </tr> </table>		<p>como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.</p> <p>Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.</p> <p>Discapacidad: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. (fuente OMS).</p> <p>El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial, que cambia todo en sistema de calificación de la invalidez del país.</p> <p>Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago se incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="889 463 1231 1065"></td> <td data-bbox="1231 463 1496 1065"> <p>En el mismo sentido, la sentencia T-933 de 2013 indica "Por otra parte, no debe confundirse la situación de discapacidad con la invalidez en el contexto de la normativa de seguridad social. En el marco de dicha normativa, la invalidez está ligada al reconocimiento de una prestación que se otorga a quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley, como el atinente a que la persona tenga una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior a este. Este reconocimiento económico es una opción con que cuentan las personas con discapacidad dentro de la normativa laboral y al que pueden acceder una vez acrediten los presupuestos exigidos para tal fin, pero el que exista esta posibilidad en el ordenamiento jurídico no significa que la persona con discapacidad, aún teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más, no cuente con otras capacidades que pueda emplear en el desarrollo de una actividad productiva."</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="889 1065 1231 1265"> <p>3 <b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. El estado de discapacidad severa será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el Manual único para la calificación del</p> </td> <td data-bbox="1231 1065 1496 1265"> <p>De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración que el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tiene como objeto determinar el grado de invalidez que conlleva al porcentaje de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>De otra parte, la condición de discapacidad se certifica según la</p> </td> </tr> </table>		<p>En el mismo sentido, la sentencia T-933 de 2013 indica "Por otra parte, no debe confundirse la situación de discapacidad con la invalidez en el contexto de la normativa de seguridad social. En el marco de dicha normativa, la invalidez está ligada al reconocimiento de una prestación que se otorga a quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley, como el atinente a que la persona tenga una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior a este. Este reconocimiento económico es una opción con que cuentan las personas con discapacidad dentro de la normativa laboral y al que pueden acceder una vez acrediten los presupuestos exigidos para tal fin, pero el que exista esta posibilidad en el ordenamiento jurídico no significa que la persona con discapacidad, aún teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más, no cuente con otras capacidades que pueda emplear en el desarrollo de una actividad productiva."</p>	<p>3 <b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. El estado de discapacidad severa será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el Manual único para la calificación del</p>	<p>De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración que el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tiene como objeto determinar el grado de invalidez que conlleva al porcentaje de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>De otra parte, la condición de discapacidad se certifica según la</p>
	<p>como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.</p> <p>Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de acuerdo con la anterior disposición, el porcentaje obtenido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral tiene la finalidad de determinar la incapacidad permanente parcial y/o invalidez del trabajador.</p> <p>Discapacidad: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. (fuente OMS).</p> <p>El artículo deberá contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el financiamiento de las pensiones por discapacidad severa y la indemnización por discapacidad permanente parcial, que cambia todo en sistema de calificación de la invalidez del país.</p> <p>Así mismo, se deberá contar con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, en función del trámite de pago se incapacidades, prestaciones asistenciales y rehabilitación con cargos al sistema.</p>						
	<p>En el mismo sentido, la sentencia T-933 de 2013 indica "Por otra parte, no debe confundirse la situación de discapacidad con la invalidez en el contexto de la normativa de seguridad social. En el marco de dicha normativa, la invalidez está ligada al reconocimiento de una prestación que se otorga a quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley, como el atinente a que la persona tenga una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior a este. Este reconocimiento económico es una opción con que cuentan las personas con discapacidad dentro de la normativa laboral y al que pueden acceder una vez acrediten los presupuestos exigidos para tal fin, pero el que exista esta posibilidad en el ordenamiento jurídico no significa que la persona con discapacidad, aún teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más, no cuente con otras capacidades que pueda emplear en el desarrollo de una actividad productiva."</p>						
<p>3 <b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE DISCAPACIDAD SEVERA. El estado de discapacidad severa será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el Manual único para la calificación del</p>	<p>De manera respetuosa, se recomienda tener en consideración que el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tiene como objeto determinar el grado de invalidez que conlleva al porcentaje de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>De otra parte, la condición de discapacidad se certifica según la</p>						
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="223 1537 565 2345"> <p>grado de discapacidad y origen en la seguridad social. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo. Se deberá garantizar la participación de las centrales obreras, las agremiaciones de juntas de calificación, agremiaciones médicas, la academia, entre otros actores del Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Dicho Manual Único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, deberá contemplar los criterios técnico - científicos de evaluación de déficits de estructura y función residuales posterior al tratamiento y rehabilitación integral, el desempeño ocupacional y laboral acorde a la clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Manual deberá realizarse con los nuevos criterios, a más tardar en 1 año después de expedida la presente ley, y luego deberá actualizarse cada 4 años con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>Para la actualización de dicho Manual, el Ministerio de Trabajo hará convocatoria pública para que sea realizado por Universidades acreditadas en el territorio nacional y que cuenten con formación en medicina ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo, terapia ocupacional, terapia física, psicología y derecho laboral o de la seguridad social.</p> </td> <td data-bbox="565 1537 833 2345"> <p>categoría determinada (auditiva, visual, física, mental psicosocial, múltiple, sordo-ceguera, intelectual), el objetivo de certificar la discapacidad por estándares internacionales (CIF) obedece a que no todo individuo que haya presentado una lesión secundaria a un evento traumático y cuenta con un estado de invalidez superior al 50%, este limitado para el desarrollo de nuevas actividades, no es pertinente considerar que una discapacidad limita el adecuado desarrollo de otras habilidades en roles laborales y entornos sociales.</p> <p>En el parágrafo 1º se sugiere pertinente redefinir los términos establecidos ya que 4 años para un proceso actualización de documento técnico es corto tiempo.</p> <p>En el cuarto inciso de este mismo parágrafo es pertinente considerar que el concepto de rehabilitación es la determinación médica de las condiciones de salud de un individuo sobre el eventual restablecimiento de su capacidad laboral, y no determina la secuela definitiva de una patología ni la condición de discapacidad para tal fin se debe clasificar según CIF.</p> <p>Se sugiere validar las facultades de los fondos de pensiones con relación a la determinación de grados de discapacidad. La normatividad vigente atribuye la</p> </td> </tr> </table>	<p>grado de discapacidad y origen en la seguridad social. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo. Se deberá garantizar la participación de las centrales obreras, las agremiaciones de juntas de calificación, agremiaciones médicas, la academia, entre otros actores del Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Dicho Manual Único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, deberá contemplar los criterios técnico - científicos de evaluación de déficits de estructura y función residuales posterior al tratamiento y rehabilitación integral, el desempeño ocupacional y laboral acorde a la clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Manual deberá realizarse con los nuevos criterios, a más tardar en 1 año después de expedida la presente ley, y luego deberá actualizarse cada 4 años con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>Para la actualización de dicho Manual, el Ministerio de Trabajo hará convocatoria pública para que sea realizado por Universidades acreditadas en el territorio nacional y que cuenten con formación en medicina ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo, terapia ocupacional, terapia física, psicología y derecho laboral o de la seguridad social.</p>	<p>categoría determinada (auditiva, visual, física, mental psicosocial, múltiple, sordo-ceguera, intelectual), el objetivo de certificar la discapacidad por estándares internacionales (CIF) obedece a que no todo individuo que haya presentado una lesión secundaria a un evento traumático y cuenta con un estado de invalidez superior al 50%, este limitado para el desarrollo de nuevas actividades, no es pertinente considerar que una discapacidad limita el adecuado desarrollo de otras habilidades en roles laborales y entornos sociales.</p> <p>En el parágrafo 1º se sugiere pertinente redefinir los términos establecidos ya que 4 años para un proceso actualización de documento técnico es corto tiempo.</p> <p>En el cuarto inciso de este mismo parágrafo es pertinente considerar que el concepto de rehabilitación es la determinación médica de las condiciones de salud de un individuo sobre el eventual restablecimiento de su capacidad laboral, y no determina la secuela definitiva de una patología ni la condición de discapacidad para tal fin se debe clasificar según CIF.</p> <p>Se sugiere validar las facultades de los fondos de pensiones con relación a la determinación de grados de discapacidad. La normatividad vigente atribuye la</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 1537 1231 2345"> <p>PARAGRAFO 2. El Ministro de Trabajo dispondrá de un año (1) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social. Cumplido este plazo y con base en el nuevo manual, se realizará el concurso de selección y el nombramiento de los miembros principales y suplentes de las juntas regionales y nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 3. La calificación en primera oportunidad del origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Administradoras de Fondos de Pensiones o quien haga sus veces, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional.</p> <p>La calificación en primera oportunidad será realizada con un grupo interdisciplinario y con un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación, usando el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social, los manuales de calificación que otorgaron el derecho, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las</p> </td> <td data-bbox="1231 1537 1496 2345"> <p>competencia al Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Secretarías Distritales de Salud.</p> <p>Es pertinente tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo no realiza nombramientos de integrantes y miembros de las Juntas, se realizan son designaciones, porque los mismos son particulares que ejercen función pública según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>Se requiere todo un estudio técnico y financiero al crear la discapacidad severa, como nueva calificación con efectos pensionales y prestaciones económicas.</p> </td> </tr> </table>	<p>PARAGRAFO 2. El Ministro de Trabajo dispondrá de un año (1) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social. Cumplido este plazo y con base en el nuevo manual, se realizará el concurso de selección y el nombramiento de los miembros principales y suplentes de las juntas regionales y nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 3. La calificación en primera oportunidad del origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Administradoras de Fondos de Pensiones o quien haga sus veces, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional.</p> <p>La calificación en primera oportunidad será realizada con un grupo interdisciplinario y con un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación, usando el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social, los manuales de calificación que otorgaron el derecho, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las</p>	<p>competencia al Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Secretarías Distritales de Salud.</p> <p>Es pertinente tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo no realiza nombramientos de integrantes y miembros de las Juntas, se realizan son designaciones, porque los mismos son particulares que ejercen función pública según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>Se requiere todo un estudio técnico y financiero al crear la discapacidad severa, como nueva calificación con efectos pensionales y prestaciones económicas.</p>		
<p>grado de discapacidad y origen en la seguridad social. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo. Se deberá garantizar la participación de las centrales obreras, las agremiaciones de juntas de calificación, agremiaciones médicas, la academia, entre otros actores del Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Dicho Manual Único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, deberá contemplar los criterios técnico - científicos de evaluación de déficits de estructura y función residuales posterior al tratamiento y rehabilitación integral, el desempeño ocupacional y laboral acorde a la clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Manual deberá realizarse con los nuevos criterios, a más tardar en 1 año después de expedida la presente ley, y luego deberá actualizarse cada 4 años con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>Para la actualización de dicho Manual, el Ministerio de Trabajo hará convocatoria pública para que sea realizado por Universidades acreditadas en el territorio nacional y que cuenten con formación en medicina ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo, terapia ocupacional, terapia física, psicología y derecho laboral o de la seguridad social.</p>	<p>categoría determinada (auditiva, visual, física, mental psicosocial, múltiple, sordo-ceguera, intelectual), el objetivo de certificar la discapacidad por estándares internacionales (CIF) obedece a que no todo individuo que haya presentado una lesión secundaria a un evento traumático y cuenta con un estado de invalidez superior al 50%, este limitado para el desarrollo de nuevas actividades, no es pertinente considerar que una discapacidad limita el adecuado desarrollo de otras habilidades en roles laborales y entornos sociales.</p> <p>En el parágrafo 1º se sugiere pertinente redefinir los términos establecidos ya que 4 años para un proceso actualización de documento técnico es corto tiempo.</p> <p>En el cuarto inciso de este mismo parágrafo es pertinente considerar que el concepto de rehabilitación es la determinación médica de las condiciones de salud de un individuo sobre el eventual restablecimiento de su capacidad laboral, y no determina la secuela definitiva de una patología ni la condición de discapacidad para tal fin se debe clasificar según CIF.</p> <p>Se sugiere validar las facultades de los fondos de pensiones con relación a la determinación de grados de discapacidad. La normatividad vigente atribuye la</p>						
<p>PARAGRAFO 2. El Ministro de Trabajo dispondrá de un año (1) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social. Cumplido este plazo y con base en el nuevo manual, se realizará el concurso de selección y el nombramiento de los miembros principales y suplentes de las juntas regionales y nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 3. La calificación en primera oportunidad del origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Administradoras de Fondos de Pensiones o quien haga sus veces, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional.</p> <p>La calificación en primera oportunidad será realizada con un grupo interdisciplinario y con un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación, usando el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social, los manuales de calificación que otorgaron el derecho, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las</p>	<p>competencia al Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Secretarías Distritales de Salud.</p> <p>Es pertinente tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo no realiza nombramientos de integrantes y miembros de las Juntas, se realizan son designaciones, porque los mismos son particulares que ejercen función pública según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>Se requiere todo un estudio técnico y financiero al crear la discapacidad severa, como nueva calificación con efectos pensionales y prestaciones económicas.</p>						

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto.</p> <p>El acto que declara la discapacidad severa que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional interdisciplinarias de calificación y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>Cuando la discapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas, sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de discapacidad severa, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional interdisciplinarias de calificación por cuenta de la respectiva entidad.</p> <p>Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de discapacidad severa hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de discapacidad severa y</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.</p> <p>Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación de discapacidad calificar en primera instancia la pérdida de discapacidad, el estado de discapacidad severa y determinar su origen y fecha de estructuración de la discapacidad. Siempre que la discapacidad sea superior a 0% se establecerá una fecha de estructuración de la discapacidad.</p>
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>A la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación de discapacidad en la seguridad social, compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales.</p> <p>4 ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 42. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERDISCIPLINARIAS DE CALIFICACIÓN REGIONALES Y NACIONAL.</b></p> <p>Las Juntas Interdisciplinarias de calificación Regionales y Nacional son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación.</p> <p>Las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación, tendrán su sede en las capitales de departamento. La Junta Nacional interdisciplinaria de Calificación tendrá su sede en la Capital de la República de Colombia.</p> <p>Las juntas Regionales</p> <p>Se sugiere validar las facultades de los fondos de pensiones con relación a la determinación de grados de discapacidad. La normatividad vigente atribuye la competencia al Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Secretarías Distritales de Salud.</p> <p>Así mismo, se recomienda respetuosamente considerar que las juntas regionales y nacionales son competentes para dirimir controversias de la primera oportunidad, no calificadores en primera instancia.</p> <p>Se recomienda tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, en el sentido de indicar que los integrantes y miembros de las Juntas, son particulares que ejercen función pública.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>interdisciplinarias de calificación determinarán en primera instancia el origen de las condiciones de salud, el grado de discapacidad y la fecha de estructuración del grado de la discapacidad severa, y de la discapacidad permanente parcial. En segunda instancia la competencia está en cabeza de la Junta Nacional interdisciplinarias de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los miembros de las Juntas Nacional y Regionales interdisciplinarias de calificación se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos miembros para el período correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Las entidades de seguridad social y los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinarias de calificación y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado.</p> <p>Es obligación de los diferentes actores de los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, la entrega oportuna de la información requerida y de la cual se disponga para fundamentar la calificación del origen, entre las entidades competentes para calificar al trabajador.</p>

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>ARTICULO 5. Las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación, estarán en la cabecera municipal de departamentos y contarán con una sala de decisión.</p> <p>Las siguientes JUNTAS REGIONALES contarán con las siguientes salas de decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bogotá y Cundinamarca (4 salas)</li> <li>- Valle del Cauca y Cauca (3 Salas)</li> <li>- Antioquia (3 salas)</li> </ul> <p>De igual manera, por la cercanía con la capital de departamento, los residentes en los municipios de Guayabetal, Paratebueno y Medina Cundinamarca tendrán asignada como junta competente la del Meta con sede en Villavicencio.</p> <p>PARAGRAFO 1. Atendiendo al nivel de población y al número de casos que se han presentado en los departamentos Arauca, Amazonas y San Andrés y Providencia, en caso de no conformarse la respectiva Junta, estos serán calificados por la Junta regional de Bogotá y Cundinamarca.</p> <p>Debido a los medios de transportes existentes en los departamentos de Guainía, Vichada y Vaupés, en caso de no conformarse la respectiva Junta, la competencia para conocer de los casos será de la Junta regional de Bogotá y Cundinamarca.</p> <p>En los demás casos, donde no se conformen juntas de calificación con la lista de elegibles del concurso público de méritos, el MINISTERIO DEL TRABAJO asignará la JUNTA competente, de acuerdo con la</p> <p>Con respecto a la facultad del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, es pertinente tener en cuenta que este está adscrito al Ministerio del Trabajo como órgano de dirección del sistema de riesgos laborales y sus funciones se encuentran contempladas en el artículo 70 del Decreto Ley 1295 de 1994.</p> <p>Ahora bien, el artículo 3 de la Resolución 5147 del 2014 proferida por el Ministerio del Trabajo se indica que el Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales será la encargada de coordinar la integración de las salas de descongestión de las Juntas de calificación.</p> <p>Se recomienda evitar limitar ciertos municipios a las jurisdicciones de las juntas para evitar posibles confusiones por cercanías departamentales.</p> <p>Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez deberán ser para todo el país y de carácter departamental, que es el objetivo principal.</p> <p>Las salas de las Juntas se crean según el volumen de dictámenes, para que sean sostenibles económicamente.</p> <p>El Consejo Nacional de Riesgos Laborales no tiene la competencia, personal y el manejo de la creación de salas en las Juntas de Calificación de Invalidez, es el Ministerio del</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>cercanía entre los departamentos y disponibilidad de medios de transporte.</p> <p>PARAGRAFO 2. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales podrá crear Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo estudio de viabilidad técnica y financiera, de cargas laborales y de personal calificado.</p> <p>ARTICULO 6. Cada sala de las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación contará con (4) profesionales, los cuales se denominarán miembros, y contarán con los siguientes perfiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos ( 2 ) médicos, los cuales deben tener especialización en salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo o en medicina del trabajo y contar con una experiencia profesional relacionada mínima de cuatro (4) años. La experiencia certificada en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, conocimientos sobre la Clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la OMS otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso.</li> <li>- Un (1) psicólogo o un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional relacionada mínimo de cuatro (4) años. La experiencia certificada en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, conocimientos sobre la Clasificación</li> </ul> <p>Trabajo quien tienen el conocimiento y la información.</p> <p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada junta, sin importar el número de salas que existan.</li> </ol> <p>En tal sentido, se recomienda que se use la palabra integrantes para los profesionales de la salud, y miembros para los abogados.</p> <p>Con ocasión del parágrafo, se recomienda optimizar redacción no es claro (hará), en el mismo sentido se sugiere respetuosamente que en contenido del parágrafo sea parte integral del articulado, en el mismo sentido por competencia se recomienda que la experiencia solicitada sea</p>
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la OMS otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso.</p> <p>PARAGRAFO. Hará un (1) abogado por Sala con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia profesional relacionada de cuatro (4) años, preferiblemente en Calificación de pérdida de discapacidad, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones.</p> <p>El abogado, participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 43. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y SANCIONES. Los miembros de las Juntas, serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas interdisciplinaria de calificación, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.</p> <p>enfocada en seguridad social y no se limite a PCL.</p> <p>En el inciso segundo del parágrafo primero se recomienda eliminar la redacción toda vez que por competencia y facultades el abogado no cuenta con conocimiento para interferir en el concepto o acto médico.</p> <p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada junta, sin importar el número de salas que existan.</li> </ol> <p>En tal sentido, se recomienda dar alcance de los impedimentos y recusaciones a los miembros e</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <p>Los miembros de las Juntas estarán sujetos al régimen de impedimentos y recusaciones aplicables a los Jueces de la República, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y su trámite será efectuado de acuerdo con el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo y, como a particulares que ejercen funciones públicas, les es aplicable el Código Disciplinario Único.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales interdisciplinarias de calificación no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salarios, ni prestaciones sociales y sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales interdisciplinaria de calificación podrán participar para los concursos y ser miembro de cualquier Juntas Regional o Nacional de Calificación, teniendo como límite para participar en los concursos, únicamente la edad de retiro forzoso que establezca la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. El nombre de la Junta Nacional de Calificación de invalidez en adelante se denominará Junta Nacional interdisciplinaria de calificación, con sede en la capital de la República, integrada por 5 salas, cada una constituida por cuatro (4) profesionales denominados miembros.</p> <p>Esta Junta, que será</p> <p>integrantes de la Junta.</p> <p>En el parágrafo segundo dentro de los criterios de exclusión además de la edad de retiro forzoso, considerar que lo miembros e integrantes de las Juntas no podrán permanecer más de dos periodos continuos o discontinuos.</p> <p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas</li> </ol>

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 460 565 731"> <p>interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias respecto al origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, cuando su porcentaje sea superior a 0%. Es la segunda instancia sobre dictámenes emitidos por juntas Regionales de Calificación. Además, es la asesora del Gobierno Nacional en Políticas para prevención de discapacidad para trabajar, y en temas de seguridad y salud en el trabajo.</p> </td> <td data-bbox="565 460 828 731"> <p>para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 731 565 1276"> <p>ARTÍCULO 9. La Junta Nacional interdisciplinaria de calificación estará conformada por 5 salas, cada una conformada por los siguientes profesionales, denominados miembros, que tendrán el siguiente perfil: - Dos (2) médicos: Con título de especialización en salud ocupacional, o medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo con una experiencia profesional relacionada mínima de siete (7) años certificada. La experiencia en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, experiencia en temas de discapacidad y clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso. - Un (1) psicólogo o un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de siete (7) años, experiencia profesional relacionada. La experiencia certificada en calificación de pérdida de capacidad laboral y</p> </td> <td data-bbox="565 731 828 1276"> <p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan</li> </ol> <p>Con ocasión del párrafo, se recomienda optimizar redacción no es claro, en el mismo sentido se sugiere respetuosamente que en contenido del párrafo sea parte integral del articulado, en el mismo sentido por competencia se recomienda que la experiencia solicitada sea enfocada en seguridad social y no se limite a PCL.</p> <p>En el inciso segundo del</p> </td> </tr> </table>	<p>interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias respecto al origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, cuando su porcentaje sea superior a 0%. Es la segunda instancia sobre dictámenes emitidos por juntas Regionales de Calificación. Además, es la asesora del Gobierno Nacional en Políticas para prevención de discapacidad para trabajar, y en temas de seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Junta Nacional interdisciplinaria de calificación estará conformada por 5 salas, cada una conformada por los siguientes profesionales, denominados miembros, que tendrán el siguiente perfil: - Dos (2) médicos: Con título de especialización en salud ocupacional, o medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo con una experiencia profesional relacionada mínima de siete (7) años certificada. La experiencia en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, experiencia en temas de discapacidad y clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso. - Un (1) psicólogo o un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de siete (7) años, experiencia profesional relacionada. La experiencia certificada en calificación de pérdida de capacidad laboral y</p>	<p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan</li> </ol> <p>Con ocasión del párrafo, se recomienda optimizar redacción no es claro, en el mismo sentido se sugiere respetuosamente que en contenido del párrafo sea parte integral del articulado, en el mismo sentido por competencia se recomienda que la experiencia solicitada sea enfocada en seguridad social y no se limite a PCL.</p> <p>En el inciso segundo del</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 460 1226 981"> <p>ocupacional, origen y fecha de estructuración, internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso.</p> <p>PARAGRAFO 1. Habrá un (1) abogado por Sala con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia profesional relacionada de siete (7) años, preferiblemente en calificación de pérdida discapacidad, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones. El abogado, participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p> </td> <td data-bbox="1226 460 1489 981"> <p>párrafo primero se recomienda eliminar la redacción toda vez que por competencia y facultades el abogado no cuenta con conocimiento para interferir en el concepto médico.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 981 1226 1276"> <p>ARTÍCULO 10. Cada Junta Regional y Nacional Interdisciplinaria de Calificación contará con un profesional universitario, preferiblemente administrador de empresas o con estudios de posgrado en administración, que realizará el cargo de Director Administrativo y Financiero y deberá contar con experiencia en manejo recurso humano, administrativo y financiero que cumplirá las funciones de director administrativo.</p> <p>Cada Junta Regional y Nacional establecerá los términos y bases para</p> </td> <td data-bbox="1226 981 1489 1276"> <p>Se recomienda respetuosamente tener en cuenta que el competente para el proceso de designación de director Administrativo y Financiero deberá ser del Ministerio del Trabajo como ente regulador, no la Junta.</p> <p>El director Administrativo y Financiero deberá ostentar la representación legal de la Junta.</p> </td> </tr> </table>	<p>ocupacional, origen y fecha de estructuración, internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso.</p> <p>PARAGRAFO 1. Habrá un (1) abogado por Sala con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia profesional relacionada de siete (7) años, preferiblemente en calificación de pérdida discapacidad, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones. El abogado, participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p>	<p>párrafo primero se recomienda eliminar la redacción toda vez que por competencia y facultades el abogado no cuenta con conocimiento para interferir en el concepto médico.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Cada Junta Regional y Nacional Interdisciplinaria de Calificación contará con un profesional universitario, preferiblemente administrador de empresas o con estudios de posgrado en administración, que realizará el cargo de Director Administrativo y Financiero y deberá contar con experiencia en manejo recurso humano, administrativo y financiero que cumplirá las funciones de director administrativo.</p> <p>Cada Junta Regional y Nacional establecerá los términos y bases para</p>	<p>Se recomienda respetuosamente tener en cuenta que el competente para el proceso de designación de director Administrativo y Financiero deberá ser del Ministerio del Trabajo como ente regulador, no la Junta.</p> <p>El director Administrativo y Financiero deberá ostentar la representación legal de la Junta.</p>
<p>interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias respecto al origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, cuando su porcentaje sea superior a 0%. Es la segunda instancia sobre dictámenes emitidos por juntas Regionales de Calificación. Además, es la asesora del Gobierno Nacional en Políticas para prevención de discapacidad para trabajar, y en temas de seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan.</p>								
<p>ARTÍCULO 9. La Junta Nacional interdisciplinaria de calificación estará conformada por 5 salas, cada una conformada por los siguientes profesionales, denominados miembros, que tendrán el siguiente perfil: - Dos (2) médicos: Con título de especialización en salud ocupacional, o medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo con una experiencia profesional relacionada mínima de siete (7) años certificada. La experiencia en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, experiencia en temas de discapacidad y clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso. - Un (1) psicólogo o un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de siete (7) años, experiencia profesional relacionada. La experiencia certificada en calificación de pérdida de capacidad laboral y</p>	<p>Se sugiere respetuosamente, que se adopten y precisen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictámenes.</li> <li>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de director Administrativo y Financiero, existiendo uno (1) por cada Junta, sin importar el número de salas que existan</li> </ol> <p>Con ocasión del párrafo, se recomienda optimizar redacción no es claro, en el mismo sentido se sugiere respetuosamente que en contenido del párrafo sea parte integral del articulado, en el mismo sentido por competencia se recomienda que la experiencia solicitada sea enfocada en seguridad social y no se limite a PCL.</p> <p>En el inciso segundo del</p>								
<p>ocupacional, origen y fecha de estructuración, internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial otorgará un puntaje adicional en el proceso de concurso.</p> <p>PARAGRAFO 1. Habrá un (1) abogado por Sala con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia profesional relacionada de siete (7) años, preferiblemente en calificación de pérdida discapacidad, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones. El abogado, participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p>	<p>párrafo primero se recomienda eliminar la redacción toda vez que por competencia y facultades el abogado no cuenta con conocimiento para interferir en el concepto médico.</p>								
<p>ARTÍCULO 10. Cada Junta Regional y Nacional Interdisciplinaria de Calificación contará con un profesional universitario, preferiblemente administrador de empresas o con estudios de posgrado en administración, que realizará el cargo de Director Administrativo y Financiero y deberá contar con experiencia en manejo recurso humano, administrativo y financiero que cumplirá las funciones de director administrativo.</p> <p>Cada Junta Regional y Nacional establecerá los términos y bases para</p>	<p>Se recomienda respetuosamente tener en cuenta que el competente para el proceso de designación de director Administrativo y Financiero deberá ser del Ministerio del Trabajo como ente regulador, no la Junta.</p> <p>El director Administrativo y Financiero deberá ostentar la representación legal de la Junta.</p>								
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 1529 565 1784"> <p>desarrollar el proceso de selección y contratación del denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.</p> </td> <td data-bbox="565 1529 828 1784"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 1784 565 2339"> <p>ARTÍCULO 11. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL INTERDISCIPLINARIAS DE CALIFICACIÓN. El proceso de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación se realizará por concurso de méritos, con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012. Dicho proceso de selección será liderado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Producto de dicho concurso de méritos, se establecerá la lista de elegibles por estricto orden de puntaje, mediante la cual se designarán los miembros principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los miembros principales de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación deberán tener un suplente con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente</p> </td> <td data-bbox="565 1784 828 2339"> <p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Se sugiere aclarar quién realizaría el concurso de méritos, la academia o la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la vigencia de la lista de elegibles según la entidad que realice el concurso.</p> </td> </tr> </table>	<p>desarrollar el proceso de selección y contratación del denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.</p>		<p>ARTÍCULO 11. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL INTERDISCIPLINARIAS DE CALIFICACIÓN. El proceso de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación se realizará por concurso de méritos, con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012. Dicho proceso de selección será liderado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Producto de dicho concurso de méritos, se establecerá la lista de elegibles por estricto orden de puntaje, mediante la cual se designarán los miembros principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los miembros principales de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación deberán tener un suplente con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Se sugiere aclarar quién realizaría el concurso de méritos, la academia o la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la vigencia de la lista de elegibles según la entidad que realice el concurso.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 1529 1226 1997"> <p>ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros suplentes, teniendo en cuenta el orden en puntajes de la lista de elegibles.</p> <p>PARAGRAFO 2. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos de la Ley 581 del 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá garantizar que, en el año anterior a la vigencia del periodo, se realice el concurso de méritos con la diligencia y celeridad necesarios a fin de evitar períodos extendidos por falta de concurso.</p> </td> <td data-bbox="1226 1529 1489 1997"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 1997 1226 2339"> <p>ARTÍCULO 12. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los miembros, que como mínimo deberá incluir:</p> <p>a). CONOCIMIENTOS: se evaluarán los conocimientos del manejo de todos los manuales de calificación vigentes y que otorgaron derecho a las personas objeto de calificación, que puedan llegar a juntas, como: el Manual Técnico de exposición a factor de riesgo ocupacional, el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, los manuales usados para la</p> </td> <td data-bbox="1226 1997 1489 2339"> <p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> </td> </tr> </table>	<p>ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros suplentes, teniendo en cuenta el orden en puntajes de la lista de elegibles.</p> <p>PARAGRAFO 2. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos de la Ley 581 del 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá garantizar que, en el año anterior a la vigencia del periodo, se realice el concurso de méritos con la diligencia y celeridad necesarios a fin de evitar períodos extendidos por falta de concurso.</p>		<p>ARTÍCULO 12. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los miembros, que como mínimo deberá incluir:</p> <p>a). CONOCIMIENTOS: se evaluarán los conocimientos del manejo de todos los manuales de calificación vigentes y que otorgaron derecho a las personas objeto de calificación, que puedan llegar a juntas, como: el Manual Técnico de exposición a factor de riesgo ocupacional, el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, los manuales usados para la</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p>
<p>desarrollar el proceso de selección y contratación del denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.</p>									
<p>ARTÍCULO 11. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL INTERDISCIPLINARIAS DE CALIFICACIÓN. El proceso de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación se realizará por concurso de méritos, con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012. Dicho proceso de selección será liderado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Producto de dicho concurso de méritos, se establecerá la lista de elegibles por estricto orden de puntaje, mediante la cual se designarán los miembros principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los miembros principales de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación deberán tener un suplente con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Se sugiere aclarar quién realizaría el concurso de méritos, la academia o la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la vigencia de la lista de elegibles según la entidad que realice el concurso.</p>								
<p>ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros suplentes, teniendo en cuenta el orden en puntajes de la lista de elegibles.</p> <p>PARAGRAFO 2. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos de la Ley 581 del 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá garantizar que, en el año anterior a la vigencia del periodo, se realice el concurso de méritos con la diligencia y celeridad necesarios a fin de evitar períodos extendidos por falta de concurso.</p>									
<p>ARTÍCULO 12. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los miembros, que como mínimo deberá incluir:</p> <p>a). CONOCIMIENTOS: se evaluarán los conocimientos del manejo de todos los manuales de calificación vigentes y que otorgaron derecho a las personas objeto de calificación, que puedan llegar a juntas, como: el Manual Técnico de exposición a factor de riesgo ocupacional, el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, los manuales usados para la</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p>								

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="223 450 565 1168"> <p>calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la discapacidad fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se evaluarán conocimientos sobre los conceptos de discapacidad acorde a la organización mundial de la Salud, políticas de inclusión de la OCDE, políticas de inclusión laboral de la OIT; manejo de manuales de calificación de déficits de estructura y función, desempeño ocupacional y laboral desarrollados para cuantificar la discapacidad. Será requisito para el concurso, la expedición del nuevo manual único para cuantificación de grado de discapacidad y determinación de origen de la Seguridad Social Integral.</p> <p>b.) HOJA DE VIDA: presentación de hoja de Vida con la experiencia relacionada con procesos de calificación mínima requerida, de conformidad con el artículo 6 y 9 de esta ley. Deberá existir una escala de asignación de puntajes a mayor número de especializaciones, maestrías o doctorados, se obtendrá mayor puntaje.</p> </td> <td data-bbox="565 450 830 1168"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="223 1168 565 1273"> <p>ARTÍCULO 13. PERIODOS DE DURACIÓN. El periodo de duración de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación</p> </td> <td data-bbox="565 1168 830 1273"> <p>De manera respetuosa recomienda considerar un periodo de duración de 4 años.</p> </td> </tr> </table>	<p>calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la discapacidad fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se evaluarán conocimientos sobre los conceptos de discapacidad acorde a la organización mundial de la Salud, políticas de inclusión de la OCDE, políticas de inclusión laboral de la OIT; manejo de manuales de calificación de déficits de estructura y función, desempeño ocupacional y laboral desarrollados para cuantificar la discapacidad. Será requisito para el concurso, la expedición del nuevo manual único para cuantificación de grado de discapacidad y determinación de origen de la Seguridad Social Integral.</p> <p>b.) HOJA DE VIDA: presentación de hoja de Vida con la experiencia relacionada con procesos de calificación mínima requerida, de conformidad con el artículo 6 y 9 de esta ley. Deberá existir una escala de asignación de puntajes a mayor número de especializaciones, maestrías o doctorados, se obtendrá mayor puntaje.</p>		<p>ARTÍCULO 13. PERIODOS DE DURACIÓN. El periodo de duración de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación</p>	<p>De manera respetuosa recomienda considerar un periodo de duración de 4 años.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="876 468 1217 555"> <p>en la Seguridad Social es individual y será de seis (6) años contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p> </td> <td data-bbox="1217 468 1482 555"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 555 1217 826"> <p>ARTÍCULO 14. Previo a la posesión de los miembros principales ante el Ministro de Trabajo, aquellos deberán aportar certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control.</p> <p>PARAGRAFO. Los abogados miembros de las juntas no podrán litigar mientras estén vinculados. La única actividad que podrán ejercer los miembros de las Juntas Regional y Nacional de Calificación será la docencia.</p> </td> <td data-bbox="1217 555 1482 826"> <p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Sin comentarios, solo docencia y en los límites de la ley.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 826 1217 1273"> <p>ARTÍCULO 15. INTEGRANTES, MIEMBROS Y TRABAJADORES. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:</p> <p>1. Miembros: Son profesionales en medicina laboral, fisioterapia, terapia ocupacional, psicología con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo, quienes emiten los correspondientes dictámenes. Los abogados son también miembros, y participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p> <p>2. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los</p> </td> <td data-bbox="1217 826 1482 1273"> <p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p> <p>El numeral 3 "administrativo" genera confusión entre el personal administrativo de apoyo a la gestión y el director Administrativo y Financiero.</p> </td> </tr> </table>	<p>en la Seguridad Social es individual y será de seis (6) años contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p>		<p>ARTÍCULO 14. Previo a la posesión de los miembros principales ante el Ministro de Trabajo, aquellos deberán aportar certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control.</p> <p>PARAGRAFO. Los abogados miembros de las juntas no podrán litigar mientras estén vinculados. La única actividad que podrán ejercer los miembros de las Juntas Regional y Nacional de Calificación será la docencia.</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Sin comentarios, solo docencia y en los límites de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15. INTEGRANTES, MIEMBROS Y TRABAJADORES. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:</p> <p>1. Miembros: Son profesionales en medicina laboral, fisioterapia, terapia ocupacional, psicología con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo, quienes emiten los correspondientes dictámenes. Los abogados son también miembros, y participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p> <p>2. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los</p>	<p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p> <p>El numeral 3 "administrativo" genera confusión entre el personal administrativo de apoyo a la gestión y el director Administrativo y Financiero.</p>		
<p>calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la discapacidad fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se evaluarán conocimientos sobre los conceptos de discapacidad acorde a la organización mundial de la Salud, políticas de inclusión de la OCDE, políticas de inclusión laboral de la OIT; manejo de manuales de calificación de déficits de estructura y función, desempeño ocupacional y laboral desarrollados para cuantificar la discapacidad. Será requisito para el concurso, la expedición del nuevo manual único para cuantificación de grado de discapacidad y determinación de origen de la Seguridad Social Integral.</p> <p>b.) HOJA DE VIDA: presentación de hoja de Vida con la experiencia relacionada con procesos de calificación mínima requerida, de conformidad con el artículo 6 y 9 de esta ley. Deberá existir una escala de asignación de puntajes a mayor número de especializaciones, maestrías o doctorados, se obtendrá mayor puntaje.</p>													
<p>ARTÍCULO 13. PERIODOS DE DURACIÓN. El periodo de duración de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación</p>	<p>De manera respetuosa recomienda considerar un periodo de duración de 4 años.</p>												
<p>en la Seguridad Social es individual y será de seis (6) años contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p>													
<p>ARTÍCULO 14. Previo a la posesión de los miembros principales ante el Ministro de Trabajo, aquellos deberán aportar certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control.</p> <p>PARAGRAFO. Los abogados miembros de las juntas no podrán litigar mientras estén vinculados. La única actividad que podrán ejercer los miembros de las Juntas Regional y Nacional de Calificación será la docencia.</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a miembros e integrantes.</p> <p>Sin comentarios, solo docencia y en los límites de la ley.</p>												
<p>ARTÍCULO 15. INTEGRANTES, MIEMBROS Y TRABAJADORES. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:</p> <p>1. Miembros: Son profesionales en medicina laboral, fisioterapia, terapia ocupacional, psicología con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo, quienes emiten los correspondientes dictámenes. Los abogados son también miembros, y participará en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la discapacidad severa o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. Su concepto será tenido en cuenta por el integrante ponente del caso.</p> <p>2. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los</p>	<p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p> <p>El numeral 3 "administrativo" genera confusión entre el personal administrativo de apoyo a la gestión y el director Administrativo y Financiero.</p>												
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="223 1521 565 2029"> <p>dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas de derecho privado.</p> <p>3. Administrativos: Son aquellas personas designadas para ejercer funciones administrativas, existiendo un único director o directora Administrativa y Financiera por cada junta.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros, trabajadores y administrativos de las Juntas Regional y Nacional son Particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes. Corresponde a la respectiva junta, en calidad de empleador o contratante, el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.</p> </td> <td data-bbox="565 1521 830 2029"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="223 2029 565 2345"> <p>ARTÍCULO 16. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Las Juntas Regionales y la Nacional son interdisciplinaria de calificación tendrán el siguiente personal administrativo:</p> <p>1. Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado por los miembros de cada Juntas, por mayoría calificada.</p> <p>2. Contador público con vinculación laboral o por prestación de servicios, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años.</p> </td> <td data-bbox="565 2029 830 2345"> <p>Fortalecer los perfiles profesionales requeridos para los cargos, se recomienda especificar las profesiones requeridas y la educación de postgrado, así como la experiencia y otros factores.</p> </td> </tr> </table>	<p>dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas de derecho privado.</p> <p>3. Administrativos: Son aquellas personas designadas para ejercer funciones administrativas, existiendo un único director o directora Administrativa y Financiera por cada junta.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros, trabajadores y administrativos de las Juntas Regional y Nacional son Particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes. Corresponde a la respectiva junta, en calidad de empleador o contratante, el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.</p>		<p>ARTÍCULO 16. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Las Juntas Regionales y la Nacional son interdisciplinaria de calificación tendrán el siguiente personal administrativo:</p> <p>1. Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado por los miembros de cada Juntas, por mayoría calificada.</p> <p>2. Contador público con vinculación laboral o por prestación de servicios, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años.</p>	<p>Fortalecer los perfiles profesionales requeridos para los cargos, se recomienda especificar las profesiones requeridas y la educación de postgrado, así como la experiencia y otros factores.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="876 1521 1217 1721"> <p>3. Personal de apoyo profesional, administrativo y asistencial según se requiera.</p> <p>PARAGRAFO 1. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación interdisciplinaria de calificación deberán contratar el revisor fiscal, el cual deberá ser elegido por los miembros de cada junta, por mayoría simple</p> </td> <td data-bbox="1217 1521 1482 1721"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 1721 1217 1889"> <p>ARTÍCULO 17. COSTO. El dictamen de las Juntas de la Seguridad Social tendrá un costo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año de radicación de la solicitud de calificación.</p> </td> <td data-bbox="1217 1721 1482 1889"> <p>Sin comentarios.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 1889 1217 2160"> <p>ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de cada miembro; correspondiendo a cada miembro un 15%. El 40% restante se destinará para los gastos de administración de cada una de las Juntas interdisciplinaria de calificación.</p> </td> <td data-bbox="1217 1889 1482 2160"> <p>Se recomienda respetuosamente ajustar redacción toda vez que el 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de todos los miembros, no de cada miembro.</p> <p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 2160 1217 2345"> <p>ARTÍCULO 19. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA. Son gastos administrativos de la Junta, aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento, tales como salarios y prestaciones, honorarios, pago del IVA de los miembros, aportes a la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, defensa judicial,</p> </td> <td data-bbox="1217 2160 1482 2345"> <p>Se recomienda respetuosamente considerar que el pago de los honorarios de los miembros e integrantes toda vez que el mismo quedó consignado en el artículo anterior, o especificar a qué horarios se refieren.</p> <p>Así mismo, según diferentes conceptos emitidos por la DIAN,</p> </td> </tr> </table>	<p>3. Personal de apoyo profesional, administrativo y asistencial según se requiera.</p> <p>PARAGRAFO 1. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación interdisciplinaria de calificación deberán contratar el revisor fiscal, el cual deberá ser elegido por los miembros de cada junta, por mayoría simple</p>		<p>ARTÍCULO 17. COSTO. El dictamen de las Juntas de la Seguridad Social tendrá un costo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año de radicación de la solicitud de calificación.</p>	<p>Sin comentarios.</p>	<p>ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de cada miembro; correspondiendo a cada miembro un 15%. El 40% restante se destinará para los gastos de administración de cada una de las Juntas interdisciplinaria de calificación.</p>	<p>Se recomienda respetuosamente ajustar redacción toda vez que el 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de todos los miembros, no de cada miembro.</p> <p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p>	<p>ARTÍCULO 19. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA. Son gastos administrativos de la Junta, aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento, tales como salarios y prestaciones, honorarios, pago del IVA de los miembros, aportes a la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, defensa judicial,</p>	<p>Se recomienda respetuosamente considerar que el pago de los honorarios de los miembros e integrantes toda vez que el mismo quedó consignado en el artículo anterior, o especificar a qué horarios se refieren.</p> <p>Así mismo, según diferentes conceptos emitidos por la DIAN,</p>
<p>dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas de derecho privado.</p> <p>3. Administrativos: Son aquellas personas designadas para ejercer funciones administrativas, existiendo un único director o directora Administrativa y Financiera por cada junta.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros, trabajadores y administrativos de las Juntas Regional y Nacional son Particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes. Corresponde a la respectiva junta, en calidad de empleador o contratante, el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.</p>													
<p>ARTÍCULO 16. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Las Juntas Regionales y la Nacional son interdisciplinaria de calificación tendrán el siguiente personal administrativo:</p> <p>1. Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado por los miembros de cada Juntas, por mayoría calificada.</p> <p>2. Contador público con vinculación laboral o por prestación de servicios, con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años.</p>	<p>Fortalecer los perfiles profesionales requeridos para los cargos, se recomienda especificar las profesiones requeridas y la educación de postgrado, así como la experiencia y otros factores.</p>												
<p>3. Personal de apoyo profesional, administrativo y asistencial según se requiera.</p> <p>PARAGRAFO 1. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación interdisciplinaria de calificación deberán contratar el revisor fiscal, el cual deberá ser elegido por los miembros de cada junta, por mayoría simple</p>													
<p>ARTÍCULO 17. COSTO. El dictamen de las Juntas de la Seguridad Social tendrá un costo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año de radicación de la solicitud de calificación.</p>	<p>Sin comentarios.</p>												
<p>ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de cada miembro; correspondiendo a cada miembro un 15%. El 40% restante se destinará para los gastos de administración de cada una de las Juntas interdisciplinaria de calificación.</p>	<p>Se recomienda respetuosamente ajustar redacción toda vez que el 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de todos los miembros, no de cada miembro.</p> <p>Tener en cuenta la diferenciación de conceptos de miembros e integrantes y no se tiene en cuenta el perfil del director Administrativo y Financiero.</p>												
<p>ARTÍCULO 19. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA. Son gastos administrativos de la Junta, aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento, tales como salarios y prestaciones, honorarios, pago del IVA de los miembros, aportes a la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, defensa judicial,</p>	<p>Se recomienda respetuosamente considerar que el pago de los honorarios de los miembros e integrantes toda vez que el mismo quedó consignado en el artículo anterior, o especificar a qué horarios se refieren.</p> <p>Así mismo, según diferentes conceptos emitidos por la DIAN,</p>												

<div style="text-align: center;">  <p><b>Trabajo</b></p> </div> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 460 560 876"> <p>arriendos, servicios públicos, aseo y cafetería, adecuación del archivo, libros, fotocopias y papelería, sistemas de información y correspondencia, capacitación, transporte y viáticos para asistir a las capacitaciones, archivo, innovación tecnología, gobierno de datos, investigación con destino a políticas públicas o asesoría al Gobierno Nacional, entre otros.</p> <p>La capacitación y actualización técnica y jurídica de los miembros, transporte y viáticos son para los miembros principales de las juntas de la Seguridad Social Nacional y Regionales, previa aprobación de la capacitación por parte de la Junta en pleno. En el caso de las Juntas con más de una sala, la aprobación para una capacitación le corresponderá a cada sala.</p> </td> <td data-bbox="568 460 826 876"> <p>el IVA es una responsabilidad tributaria personal dado el ejercicio de la profesión que ejerce el abogado y el mismo debe ser asumido por el profesional y no como un gasto a cargo de la Junta.</p> <p>Se hace necesario concepto de la DIAN sobre el pago del IVA, se afecta el pago del IVA según el Estatuto Tributario.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="218 876 560 1273"> <p>ARTICULO 20. Las Juntas interdisciplinaria de calificación serán adscritas al Ministerio del Trabajo y dado que dirimen controversias de todos los subsistemas de seguridad social, dependerán directamente del despacho del Ministro del Trabajo.</p> <p>Dado que las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación tienen acceso a información histórica sobre la morbilidad de sus usuarios y temas de discapacidad de la seguridad social integral, a partir del momento de expedición de la presente ley, un miembro de estas entidades tendrá un asiento permanente en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales de que trata el decreto ley 1295 de 1994, el decreto 1834 de 1994 y la ley 1562 de 2012. El miembro designado será elegido por votación</p> </td> <td data-bbox="568 876 826 1273"> <p>El Consejo Nacional de Riesgos Laborales no atiende ni tiene competencia en el tema de Juntas de Calificación de Invalidez y manuales de calificación de Invalidez.</p> <p>Carece del personal técnico al respecto de la calificación de invalidez y Juntas.</p> <p>Se recomienda suprimir dicha función y consultar al Consejo Nacional de Riesgos Laborales.</p> </td> </tr> </table>	<p>arriendos, servicios públicos, aseo y cafetería, adecuación del archivo, libros, fotocopias y papelería, sistemas de información y correspondencia, capacitación, transporte y viáticos para asistir a las capacitaciones, archivo, innovación tecnología, gobierno de datos, investigación con destino a políticas públicas o asesoría al Gobierno Nacional, entre otros.</p> <p>La capacitación y actualización técnica y jurídica de los miembros, transporte y viáticos son para los miembros principales de las juntas de la Seguridad Social Nacional y Regionales, previa aprobación de la capacitación por parte de la Junta en pleno. En el caso de las Juntas con más de una sala, la aprobación para una capacitación le corresponderá a cada sala.</p>	<p>el IVA es una responsabilidad tributaria personal dado el ejercicio de la profesión que ejerce el abogado y el mismo debe ser asumido por el profesional y no como un gasto a cargo de la Junta.</p> <p>Se hace necesario concepto de la DIAN sobre el pago del IVA, se afecta el pago del IVA según el Estatuto Tributario.</p>	<p>ARTICULO 20. Las Juntas interdisciplinaria de calificación serán adscritas al Ministerio del Trabajo y dado que dirimen controversias de todos los subsistemas de seguridad social, dependerán directamente del despacho del Ministro del Trabajo.</p> <p>Dado que las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación tienen acceso a información histórica sobre la morbilidad de sus usuarios y temas de discapacidad de la seguridad social integral, a partir del momento de expedición de la presente ley, un miembro de estas entidades tendrá un asiento permanente en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales de que trata el decreto ley 1295 de 1994, el decreto 1834 de 1994 y la ley 1562 de 2012. El miembro designado será elegido por votación</p>	<p>El Consejo Nacional de Riesgos Laborales no atiende ni tiene competencia en el tema de Juntas de Calificación de Invalidez y manuales de calificación de Invalidez.</p> <p>Carece del personal técnico al respecto de la calificación de invalidez y Juntas.</p> <p>Se recomienda suprimir dicha función y consultar al Consejo Nacional de Riesgos Laborales.</p>	<div style="text-align: center;">  <p><b>Trabajo</b></p> </div> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="883 460 1224 963"> <p>de todos los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación. También tendrán asiento en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales un representante de en las centrales obreras y un representante de los trabajadores enfermos.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales deberá realizar un informe anual de gestión de cada una de las juntas interdisciplinaria de calificación, que arroje resultados de gestión y viabilidad financiera de estas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas, el volumen de trabajo de cada una y las estadísticas de calificación.</p> </td> <td data-bbox="1233 460 1491 963"> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="883 963 1224 1273"> <p>ARTÍCULO 21. MANEJO DE LOS EXCEDENTES.</p> <p>A. Las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinarias de Calificación están obligadas a invertir al menos el 10% de sus propios excedentes producidos cada año en el ensanchamiento tecnológico de la entidad, al menos 5% de sus propios excedentes producidos cada año se destinarán para la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de la operación virtual (audiencias de decisión, telemedicina, plenarias, trabajo en casa), al menos 10% de sus propios excedentes producidos</p> </td> <td data-bbox="1233 963 1491 1273"> <p>La inversión de los excedentes deberá ser propendida en el funcionamiento de la junta a medida que se requiera según las necesidades, no se puede olvidar la valoración personal del paciente o trabajador.</p> <p>Se debe tener presente la custodia de la historia clínica, la transmisión de datos sensibles y la autorización del paciente.</p> </td> </tr> </table>	<p>de todos los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación. También tendrán asiento en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales un representante de en las centrales obreras y un representante de los trabajadores enfermos.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales deberá realizar un informe anual de gestión de cada una de las juntas interdisciplinaria de calificación, que arroje resultados de gestión y viabilidad financiera de estas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas, el volumen de trabajo de cada una y las estadísticas de calificación.</p>		<p>ARTÍCULO 21. MANEJO DE LOS EXCEDENTES.</p> <p>A. Las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinarias de Calificación están obligadas a invertir al menos el 10% de sus propios excedentes producidos cada año en el ensanchamiento tecnológico de la entidad, al menos 5% de sus propios excedentes producidos cada año se destinarán para la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de la operación virtual (audiencias de decisión, telemedicina, plenarias, trabajo en casa), al menos 10% de sus propios excedentes producidos</p>	<p>La inversión de los excedentes deberá ser propendida en el funcionamiento de la junta a medida que se requiera según las necesidades, no se puede olvidar la valoración personal del paciente o trabajador.</p> <p>Se debe tener presente la custodia de la historia clínica, la transmisión de datos sensibles y la autorización del paciente.</p>
<p>arriendos, servicios públicos, aseo y cafetería, adecuación del archivo, libros, fotocopias y papelería, sistemas de información y correspondencia, capacitación, transporte y viáticos para asistir a las capacitaciones, archivo, innovación tecnología, gobierno de datos, investigación con destino a políticas públicas o asesoría al Gobierno Nacional, entre otros.</p> <p>La capacitación y actualización técnica y jurídica de los miembros, transporte y viáticos son para los miembros principales de las juntas de la Seguridad Social Nacional y Regionales, previa aprobación de la capacitación por parte de la Junta en pleno. En el caso de las Juntas con más de una sala, la aprobación para una capacitación le corresponderá a cada sala.</p>	<p>el IVA es una responsabilidad tributaria personal dado el ejercicio de la profesión que ejerce el abogado y el mismo debe ser asumido por el profesional y no como un gasto a cargo de la Junta.</p> <p>Se hace necesario concepto de la DIAN sobre el pago del IVA, se afecta el pago del IVA según el Estatuto Tributario.</p>								
<p>ARTICULO 20. Las Juntas interdisciplinaria de calificación serán adscritas al Ministerio del Trabajo y dado que dirimen controversias de todos los subsistemas de seguridad social, dependerán directamente del despacho del Ministro del Trabajo.</p> <p>Dado que las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación tienen acceso a información histórica sobre la morbilidad de sus usuarios y temas de discapacidad de la seguridad social integral, a partir del momento de expedición de la presente ley, un miembro de estas entidades tendrá un asiento permanente en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales de que trata el decreto ley 1295 de 1994, el decreto 1834 de 1994 y la ley 1562 de 2012. El miembro designado será elegido por votación</p>	<p>El Consejo Nacional de Riesgos Laborales no atiende ni tiene competencia en el tema de Juntas de Calificación de Invalidez y manuales de calificación de Invalidez.</p> <p>Carece del personal técnico al respecto de la calificación de invalidez y Juntas.</p> <p>Se recomienda suprimir dicha función y consultar al Consejo Nacional de Riesgos Laborales.</p>								
<p>de todos los miembros de las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinaria de calificación. También tendrán asiento en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales un representante de en las centrales obreras y un representante de los trabajadores enfermos.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales deberá realizar un informe anual de gestión de cada una de las juntas interdisciplinaria de calificación, que arroje resultados de gestión y viabilidad financiera de estas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas, el volumen de trabajo de cada una y las estadísticas de calificación.</p>									
<p>ARTÍCULO 21. MANEJO DE LOS EXCEDENTES.</p> <p>A. Las Juntas Regionales y Nacional interdisciplinarias de Calificación están obligadas a invertir al menos el 10% de sus propios excedentes producidos cada año en el ensanchamiento tecnológico de la entidad, al menos 5% de sus propios excedentes producidos cada año se destinarán para la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de la operación virtual (audiencias de decisión, telemedicina, plenarias, trabajo en casa), al menos 10% de sus propios excedentes producidos</p>	<p>La inversión de los excedentes deberá ser propendida en el funcionamiento de la junta a medida que se requiera según las necesidades, no se puede olvidar la valoración personal del paciente o trabajador.</p> <p>Se debe tener presente la custodia de la historia clínica, la transmisión de datos sensibles y la autorización del paciente.</p>								
<div style="text-align: center;">  <p><b>Trabajo</b></p> </div> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 1529 560 2342"> <p>cada año se destinarán para asegurar la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital.</p> <p>Las operaciones virtuales y la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital debe garantizar en todo momento las garantías de seguridad exigidas en cada caso.</p> <p>B. Las Juntas interdisciplinarias de Calificación deben propender por la eliminación del expediente físico y de la utilización de papel en general. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley deben implementar, fortalecer y mantener con cargo a sus propios recursos sistemas tecnológicos para el envío de los expedientes digitales, para la notificación de los dictámenes y para cualquiera otra actividad que implique la utilización de papel (respuesta a derechos de peticiones, respuesta a tutelas, respuesta a demandas, respuesta a requerimientos de las entidades de inspección, control y vigilancia, etc.) para lo cual podrá destinar un 10% de sus propios excedentes producidos en el ejercicio de cada año.</p> <p>C. Las Juntas de Calificación interdisciplinaria de calificación deben impulsar y aplicar el trabajo en casa o teletrabajo tanto para sus trabajadores como para sus integrantes en la medida de lo posible.</p> <p>D. Las Juntas interdisciplinarias de calificación deben privilegiar la valoración presencial por regla general. La valoración por medios</p> </td> <td data-bbox="568 1529 826 2342"> </td> </tr> </table>	<p>cada año se destinarán para asegurar la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital.</p> <p>Las operaciones virtuales y la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital debe garantizar en todo momento las garantías de seguridad exigidas en cada caso.</p> <p>B. Las Juntas interdisciplinarias de Calificación deben propender por la eliminación del expediente físico y de la utilización de papel en general. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley deben implementar, fortalecer y mantener con cargo a sus propios recursos sistemas tecnológicos para el envío de los expedientes digitales, para la notificación de los dictámenes y para cualquiera otra actividad que implique la utilización de papel (respuesta a derechos de peticiones, respuesta a tutelas, respuesta a demandas, respuesta a requerimientos de las entidades de inspección, control y vigilancia, etc.) para lo cual podrá destinar un 10% de sus propios excedentes producidos en el ejercicio de cada año.</p> <p>C. Las Juntas de Calificación interdisciplinaria de calificación deben impulsar y aplicar el trabajo en casa o teletrabajo tanto para sus trabajadores como para sus integrantes en la medida de lo posible.</p> <p>D. Las Juntas interdisciplinarias de calificación deben privilegiar la valoración presencial por regla general. La valoración por medios</p>		<div style="text-align: center;">  <p><b>Trabajo</b></p> </div> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="883 1529 1224 2021"> <p>tecnológicos será excepcional. Cada Junta determinará los casos en los cuales se puede asignar valoración por medios virtuales, previa autorización de la persona a calificar. En todo caso, la valoración física presencial se privilegia sobre la valoración virtual, para los casos que según criterio del médico ponente así lo amerite. Los pacientes serán citados oportunamente a la valoración, ya sea por medios audiovisuales o presencialmente según sea el caso y en caso de no comparecer por razones ajenas a su voluntad se citarán por segunda y última vez, en caso de no ser posible tal valoración por la razón que fuera, la Sala respectiva debe proferir el dictamen en la próxima audiencia de decisión.</p> <p>E. Todos los pacientes afectados por el Covid-19 tendrán prelación sobre los demás para la calificación del origen, grado de discapacidad y fecha de estructuración.</p> </td> <td data-bbox="1233 1529 1491 2021"> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="883 2021 1224 2331"> <p>ARTÍCULO 22. Bajo ninguna circunstancia, la ausencia por omisión del empleador en allegar los documentos que legalmente le corresponden, como el estudio de puesto de trabajo, o de la ARL, AFP o de Colpensiones en allegar las pruebas que les competen o en dejar de asumir el pago de las pruebas decretadas por las Juntas, pueden ser usadas en contra del paciente, debe acudirse a las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, decreto 1477 de 2014 o el que lo modifique o remplace, u otras presunciones que no vayan en contra del calificado.</p> </td> <td data-bbox="1233 2021 1491 2331"> <p>Sin comentarios.</p> </td> </tr> </table>	<p>tecnológicos será excepcional. Cada Junta determinará los casos en los cuales se puede asignar valoración por medios virtuales, previa autorización de la persona a calificar. En todo caso, la valoración física presencial se privilegia sobre la valoración virtual, para los casos que según criterio del médico ponente así lo amerite. Los pacientes serán citados oportunamente a la valoración, ya sea por medios audiovisuales o presencialmente según sea el caso y en caso de no comparecer por razones ajenas a su voluntad se citarán por segunda y última vez, en caso de no ser posible tal valoración por la razón que fuera, la Sala respectiva debe proferir el dictamen en la próxima audiencia de decisión.</p> <p>E. Todos los pacientes afectados por el Covid-19 tendrán prelación sobre los demás para la calificación del origen, grado de discapacidad y fecha de estructuración.</p>		<p>ARTÍCULO 22. Bajo ninguna circunstancia, la ausencia por omisión del empleador en allegar los documentos que legalmente le corresponden, como el estudio de puesto de trabajo, o de la ARL, AFP o de Colpensiones en allegar las pruebas que les competen o en dejar de asumir el pago de las pruebas decretadas por las Juntas, pueden ser usadas en contra del paciente, debe acudirse a las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, decreto 1477 de 2014 o el que lo modifique o remplace, u otras presunciones que no vayan en contra del calificado.</p>	<p>Sin comentarios.</p>		
<p>cada año se destinarán para asegurar la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital.</p> <p>Las operaciones virtuales y la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital debe garantizar en todo momento las garantías de seguridad exigidas en cada caso.</p> <p>B. Las Juntas interdisciplinarias de Calificación deben propender por la eliminación del expediente físico y de la utilización de papel en general. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley deben implementar, fortalecer y mantener con cargo a sus propios recursos sistemas tecnológicos para el envío de los expedientes digitales, para la notificación de los dictámenes y para cualquiera otra actividad que implique la utilización de papel (respuesta a derechos de peticiones, respuesta a tutelas, respuesta a demandas, respuesta a requerimientos de las entidades de inspección, control y vigilancia, etc.) para lo cual podrá destinar un 10% de sus propios excedentes producidos en el ejercicio de cada año.</p> <p>C. Las Juntas de Calificación interdisciplinaria de calificación deben impulsar y aplicar el trabajo en casa o teletrabajo tanto para sus trabajadores como para sus integrantes en la medida de lo posible.</p> <p>D. Las Juntas interdisciplinarias de calificación deben privilegiar la valoración presencial por regla general. La valoración por medios</p>									
<p>tecnológicos será excepcional. Cada Junta determinará los casos en los cuales se puede asignar valoración por medios virtuales, previa autorización de la persona a calificar. En todo caso, la valoración física presencial se privilegia sobre la valoración virtual, para los casos que según criterio del médico ponente así lo amerite. Los pacientes serán citados oportunamente a la valoración, ya sea por medios audiovisuales o presencialmente según sea el caso y en caso de no comparecer por razones ajenas a su voluntad se citarán por segunda y última vez, en caso de no ser posible tal valoración por la razón que fuera, la Sala respectiva debe proferir el dictamen en la próxima audiencia de decisión.</p> <p>E. Todos los pacientes afectados por el Covid-19 tendrán prelación sobre los demás para la calificación del origen, grado de discapacidad y fecha de estructuración.</p>									
<p>ARTÍCULO 22. Bajo ninguna circunstancia, la ausencia por omisión del empleador en allegar los documentos que legalmente le corresponden, como el estudio de puesto de trabajo, o de la ARL, AFP o de Colpensiones en allegar las pruebas que les competen o en dejar de asumir el pago de las pruebas decretadas por las Juntas, pueden ser usadas en contra del paciente, debe acudirse a las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, decreto 1477 de 2014 o el que lo modifique o remplace, u otras presunciones que no vayan en contra del calificado.</p>	<p>Sin comentarios.</p>								

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 463 560 1273"> <p>ARTÍCULO 23. MEJORAMIENTO DE LOS TIEMPOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LAS JUNTAS. Con el objeto de impulsar la resolución de los casos en las Juntas interdisciplinarias de Calificación e imprimir mayor celeridad al proceso de calificación se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>a. En contra del dictamen proferido por la Junta Regional interdisciplinaria de calificación procede únicamente el recurso de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>b. El paciente se citará en forma oportuna a valoración interdisciplinaria, ya sea presencial o por medios audiovisuales, en caso de inasistencia del paciente por motivos ajenos a su voluntad, acreditados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la citación, se programará por segunda y última vez la valoración respectiva, en caso de no poder llevarse a cabo por motivos ajenos a las Juntas se procederá a resolver con las pruebas que existan en el expediente.</p> <p>c. Cuando el caso sea suspendido por falta de alguno de los documentos mínimos necesarios para proferir el dictamen el empleador, la ARL, la AFP, Colpensiones o la entidad que le corresponda aportarlos, previo requerimiento de la Junta Regional o Nacional de Calificación, en el perentorio e improrrogable término de 15 días hábiles, después de este término el dictamen deberá proferirse sin dilación y en caso de que no se aporte la prueba en cuestión, dicha conducta se apreciará por el médico ponente como indicio</p> </td> <td data-bbox="568 463 826 1273"> <p>Se recomienda tener en cuenta la importancia de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el acceso a acciones de tele consulta toda vez que se debe priorizar la consulta presencial y la tele consulta solo procede a solicitud expresa y voluntaria del sujeto objeto de valoración.</p> <p>Existe un represamiento de más de veinte mil casos (20.000) y se están valorando trabajadores en menos de cinco minutos; se deben crear más juntas y salas, que valoren y analicen la historia clínica en consulta no menor a veinte (20) minutos por paciente o trabajador.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 23. MEJORAMIENTO DE LOS TIEMPOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LAS JUNTAS. Con el objeto de impulsar la resolución de los casos en las Juntas interdisciplinarias de Calificación e imprimir mayor celeridad al proceso de calificación se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>a. En contra del dictamen proferido por la Junta Regional interdisciplinaria de calificación procede únicamente el recurso de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>b. El paciente se citará en forma oportuna a valoración interdisciplinaria, ya sea presencial o por medios audiovisuales, en caso de inasistencia del paciente por motivos ajenos a su voluntad, acreditados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la citación, se programará por segunda y última vez la valoración respectiva, en caso de no poder llevarse a cabo por motivos ajenos a las Juntas se procederá a resolver con las pruebas que existan en el expediente.</p> <p>c. Cuando el caso sea suspendido por falta de alguno de los documentos mínimos necesarios para proferir el dictamen el empleador, la ARL, la AFP, Colpensiones o la entidad que le corresponda aportarlos, previo requerimiento de la Junta Regional o Nacional de Calificación, en el perentorio e improrrogable término de 15 días hábiles, después de este término el dictamen deberá proferirse sin dilación y en caso de que no se aporte la prueba en cuestión, dicha conducta se apreciará por el médico ponente como indicio</p>	<p>Se recomienda tener en cuenta la importancia de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el acceso a acciones de tele consulta toda vez que se debe priorizar la consulta presencial y la tele consulta solo procede a solicitud expresa y voluntaria del sujeto objeto de valoración.</p> <p>Existe un represamiento de más de veinte mil casos (20.000) y se están valorando trabajadores en menos de cinco minutos; se deben crear más juntas y salas, que valoren y analicen la historia clínica en consulta no menor a veinte (20) minutos por paciente o trabajador.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 463 1226 1231"> <p>grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades laborales, las Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo (GATISO) y la historia clínica disponible, las directrices expedidas por la Junta Nacional según la interpretación más favorable al calificado para aplicar en estos casos.</p> <p>De ninguna forma podrá aducirse la falta de estos documentos para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>d. Cuando el caso sea suspendido por el decreto de pruebas por parte del médico ponente se observará en forma perentoria e improrrogable el término establecido por éste para la práctica de la misma, en caso de no aportarse o no asumirse el costo de las mismas, se apreciará por parte del médico ponente como indicio grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, la interpretación más favorable o las directrices expedidas por la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación de discapacidad para aplicar en estos casos. De ninguna forma podrá aducirse la falta de estas pruebas para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>e. En el caso de la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación, por recibir expedientes de todo el país, para tales efectos se tendrá en cuenta el doble del término establecido para las Juntas Regionales.</p> </td> <td data-bbox="1234 463 1491 1231"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 1231 1226 1273"> <p>ARTÍCULO 24. Peritajes en las demandas en contra de las Juntas</p> </td> <td data-bbox="1234 1231 1491 1273"> <p>Respetuosamente se indica que</p> </td> </tr> </table>	<p>grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades laborales, las Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo (GATISO) y la historia clínica disponible, las directrices expedidas por la Junta Nacional según la interpretación más favorable al calificado para aplicar en estos casos.</p> <p>De ninguna forma podrá aducirse la falta de estos documentos para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>d. Cuando el caso sea suspendido por el decreto de pruebas por parte del médico ponente se observará en forma perentoria e improrrogable el término establecido por éste para la práctica de la misma, en caso de no aportarse o no asumirse el costo de las mismas, se apreciará por parte del médico ponente como indicio grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, la interpretación más favorable o las directrices expedidas por la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación de discapacidad para aplicar en estos casos. De ninguna forma podrá aducirse la falta de estas pruebas para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>e. En el caso de la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación, por recibir expedientes de todo el país, para tales efectos se tendrá en cuenta el doble del término establecido para las Juntas Regionales.</p>		<p>ARTÍCULO 24. Peritajes en las demandas en contra de las Juntas</p>	<p>Respetuosamente se indica que</p>
<p>ARTÍCULO 23. MEJORAMIENTO DE LOS TIEMPOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LAS JUNTAS. Con el objeto de impulsar la resolución de los casos en las Juntas interdisciplinarias de Calificación e imprimir mayor celeridad al proceso de calificación se tomarán las siguientes medidas:</p> <p>a. En contra del dictamen proferido por la Junta Regional interdisciplinaria de calificación procede únicamente el recurso de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>b. El paciente se citará en forma oportuna a valoración interdisciplinaria, ya sea presencial o por medios audiovisuales, en caso de inasistencia del paciente por motivos ajenos a su voluntad, acreditados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la citación, se programará por segunda y última vez la valoración respectiva, en caso de no poder llevarse a cabo por motivos ajenos a las Juntas se procederá a resolver con las pruebas que existan en el expediente.</p> <p>c. Cuando el caso sea suspendido por falta de alguno de los documentos mínimos necesarios para proferir el dictamen el empleador, la ARL, la AFP, Colpensiones o la entidad que le corresponda aportarlos, previo requerimiento de la Junta Regional o Nacional de Calificación, en el perentorio e improrrogable término de 15 días hábiles, después de este término el dictamen deberá proferirse sin dilación y en caso de que no se aporte la prueba en cuestión, dicha conducta se apreciará por el médico ponente como indicio</p>	<p>Se recomienda tener en cuenta la importancia de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el acceso a acciones de tele consulta toda vez que se debe priorizar la consulta presencial y la tele consulta solo procede a solicitud expresa y voluntaria del sujeto objeto de valoración.</p> <p>Existe un represamiento de más de veinte mil casos (20.000) y se están valorando trabajadores en menos de cinco minutos; se deben crear más juntas y salas, que valoren y analicen la historia clínica en consulta no menor a veinte (20) minutos por paciente o trabajador.</p>						
<p>grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades laborales, las Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo (GATISO) y la historia clínica disponible, las directrices expedidas por la Junta Nacional según la interpretación más favorable al calificado para aplicar en estos casos.</p> <p>De ninguna forma podrá aducirse la falta de estos documentos para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>d. Cuando el caso sea suspendido por el decreto de pruebas por parte del médico ponente se observará en forma perentoria e improrrogable el término establecido por éste para la práctica de la misma, en caso de no aportarse o no asumirse el costo de las mismas, se apreciará por parte del médico ponente como indicio grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, la interpretación más favorable o las directrices expedidas por la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación de discapacidad para aplicar en estos casos. De ninguna forma podrá aducirse la falta de estas pruebas para decidir en contra de la persona a calificar.</p> <p>e. En el caso de la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación, por recibir expedientes de todo el país, para tales efectos se tendrá en cuenta el doble del término establecido para las Juntas Regionales.</p>							
<p>ARTÍCULO 24. Peritajes en las demandas en contra de las Juntas</p>	<p>Respetuosamente se indica que</p>						
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="218 1529 560 2350"> <p>Regionales o Nacional de Calificación. Ante una demanda ordinaria laboral en contra del dictamen proferido por la Junta Regional o Nacional interdisciplinaria de calificación, se deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>1- El perito deberá ostentar y acreditar al menos iguales calidades a las exigidas a los miembros de las Juntas interdisciplinarias de Calificación Regionales o Nacional demandados.</p> <p>2- En atención a la paridad técnica y científica que debe observarse en estos casos, el peritaje lo deberá rendir un grupo interdisciplinario de conformación similar a los establecidos por esta ley para las Juntas Regionales o Nacional.</p> <p>3- En modo alguno podrá darse preponderancia a dictámenes rendidos por profesionales unipersonales sobre los grupos interdisciplinarios establecidos por esta ley.</p> <p>4- Cuando la demanda verse sobre el grado porcentual de la discapacidad el perito necesariamente deberá pronunciarse sobre la fecha de estructuración, sustentándola técnicamente.</p> <p>5- Cuando la demanda verse sobre el origen de la patología o contingencia, el perito debe sustentar su decisión en el estudio de puesto de trabajo o la investigación del accidente de trabajo además de los elementos de prueba que tenga.</p> <p>6- Los peritos en estos casos adquieren iguales deberes y obligaciones a los establecidos para los miembros de la Juntas interdisciplinarias de Calificación</p> </td> <td data-bbox="568 1529 826 2350"> <p>las especificaciones del perfil de los peritos es facultad de la rama judicial los cuales se encuentran inscritos en las listas de auxiliares de la justicia. En todo caso parece confundirse la figura del peritaje como auxiliar de justicia y el perito en proceso de calificación.</p> <p>El juez tiene autonomía para dictar el peritazgo o auxiliar de la justicia, se puede estar en contra de la autonomía judicial, favor revisar.</p> </td> </tr> </table>	<p>Regionales o Nacional de Calificación. Ante una demanda ordinaria laboral en contra del dictamen proferido por la Junta Regional o Nacional interdisciplinaria de calificación, se deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>1- El perito deberá ostentar y acreditar al menos iguales calidades a las exigidas a los miembros de las Juntas interdisciplinarias de Calificación Regionales o Nacional demandados.</p> <p>2- En atención a la paridad técnica y científica que debe observarse en estos casos, el peritaje lo deberá rendir un grupo interdisciplinario de conformación similar a los establecidos por esta ley para las Juntas Regionales o Nacional.</p> <p>3- En modo alguno podrá darse preponderancia a dictámenes rendidos por profesionales unipersonales sobre los grupos interdisciplinarios establecidos por esta ley.</p> <p>4- Cuando la demanda verse sobre el grado porcentual de la discapacidad el perito necesariamente deberá pronunciarse sobre la fecha de estructuración, sustentándola técnicamente.</p> <p>5- Cuando la demanda verse sobre el origen de la patología o contingencia, el perito debe sustentar su decisión en el estudio de puesto de trabajo o la investigación del accidente de trabajo además de los elementos de prueba que tenga.</p> <p>6- Los peritos en estos casos adquieren iguales deberes y obligaciones a los establecidos para los miembros de la Juntas interdisciplinarias de Calificación</p>	<p>las especificaciones del perfil de los peritos es facultad de la rama judicial los cuales se encuentran inscritos en las listas de auxiliares de la justicia. En todo caso parece confundirse la figura del peritaje como auxiliar de justicia y el perito en proceso de calificación.</p> <p>El juez tiene autonomía para dictar el peritazgo o auxiliar de la justicia, se puede estar en contra de la autonomía judicial, favor revisar.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="884 1581 1226 1666"> <p>Regionales o Nacional. 7- El valor de la pericia la asumirá quien la solicite.</p> </td> <td data-bbox="1234 1581 1491 1666"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="884 1666 1226 2297"> <p>ARTÍCULO 25. CALIFICACIÓN INTEGRAL La calificación integral se entiende como la calificación del grado de discapacidad de las condiciones de salud de origen laboral y común. La calificación integral se realiza siempre que, sumando el porcentaje de pérdida de las condiciones de salud laboral y común, arroje como resultado que el grado de discapacidad es igual o superar al 50%. Esta calificación se realizará con el manual de calificación de la discapacidad vigente, y para tal fin, la calificación atenderá la sumatoria de las deficiencias, las limitaciones en actividades, las restricciones en participación laboral, participación ocupacional participación económica y edad del calificado, que establece dicho manual de calificación.</p> <p>Cuando se evidencia o se sospeche que se trata una persona que materialmente pueda tener una discapacidad severa (mayor al 50% de discapacidad) por condiciones de salud de origen laboral y origen común, deberá realizarse la calificación integral desde la primera oportunidad por las entidades de seguridad social y las Juntas interdisciplinarias de calificación.</p> </td> <td data-bbox="1234 1666 1491 2297"> <p>Sin comentarios.</p> </td> </tr> </table>	<p>Regionales o Nacional. 7- El valor de la pericia la asumirá quien la solicite.</p>		<p>ARTÍCULO 25. CALIFICACIÓN INTEGRAL La calificación integral se entiende como la calificación del grado de discapacidad de las condiciones de salud de origen laboral y común. La calificación integral se realiza siempre que, sumando el porcentaje de pérdida de las condiciones de salud laboral y común, arroje como resultado que el grado de discapacidad es igual o superar al 50%. Esta calificación se realizará con el manual de calificación de la discapacidad vigente, y para tal fin, la calificación atenderá la sumatoria de las deficiencias, las limitaciones en actividades, las restricciones en participación laboral, participación ocupacional participación económica y edad del calificado, que establece dicho manual de calificación.</p> <p>Cuando se evidencia o se sospeche que se trata una persona que materialmente pueda tener una discapacidad severa (mayor al 50% de discapacidad) por condiciones de salud de origen laboral y origen común, deberá realizarse la calificación integral desde la primera oportunidad por las entidades de seguridad social y las Juntas interdisciplinarias de calificación.</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>Regionales o Nacional de Calificación. Ante una demanda ordinaria laboral en contra del dictamen proferido por la Junta Regional o Nacional interdisciplinaria de calificación, se deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>1- El perito deberá ostentar y acreditar al menos iguales calidades a las exigidas a los miembros de las Juntas interdisciplinarias de Calificación Regionales o Nacional demandados.</p> <p>2- En atención a la paridad técnica y científica que debe observarse en estos casos, el peritaje lo deberá rendir un grupo interdisciplinario de conformación similar a los establecidos por esta ley para las Juntas Regionales o Nacional.</p> <p>3- En modo alguno podrá darse preponderancia a dictámenes rendidos por profesionales unipersonales sobre los grupos interdisciplinarios establecidos por esta ley.</p> <p>4- Cuando la demanda verse sobre el grado porcentual de la discapacidad el perito necesariamente deberá pronunciarse sobre la fecha de estructuración, sustentándola técnicamente.</p> <p>5- Cuando la demanda verse sobre el origen de la patología o contingencia, el perito debe sustentar su decisión en el estudio de puesto de trabajo o la investigación del accidente de trabajo además de los elementos de prueba que tenga.</p> <p>6- Los peritos en estos casos adquieren iguales deberes y obligaciones a los establecidos para los miembros de la Juntas interdisciplinarias de Calificación</p>	<p>las especificaciones del perfil de los peritos es facultad de la rama judicial los cuales se encuentran inscritos en las listas de auxiliares de la justicia. En todo caso parece confundirse la figura del peritaje como auxiliar de justicia y el perito en proceso de calificación.</p> <p>El juez tiene autonomía para dictar el peritazgo o auxiliar de la justicia, se puede estar en contra de la autonomía judicial, favor revisar.</p>						
<p>Regionales o Nacional. 7- El valor de la pericia la asumirá quien la solicite.</p>							
<p>ARTÍCULO 25. CALIFICACIÓN INTEGRAL La calificación integral se entiende como la calificación del grado de discapacidad de las condiciones de salud de origen laboral y común. La calificación integral se realiza siempre que, sumando el porcentaje de pérdida de las condiciones de salud laboral y común, arroje como resultado que el grado de discapacidad es igual o superar al 50%. Esta calificación se realizará con el manual de calificación de la discapacidad vigente, y para tal fin, la calificación atenderá la sumatoria de las deficiencias, las limitaciones en actividades, las restricciones en participación laboral, participación ocupacional participación económica y edad del calificado, que establece dicho manual de calificación.</p> <p>Cuando se evidencia o se sospeche que se trata una persona que materialmente pueda tener una discapacidad severa (mayor al 50% de discapacidad) por condiciones de salud de origen laboral y origen común, deberá realizarse la calificación integral desde la primera oportunidad por las entidades de seguridad social y las Juntas interdisciplinarias de calificación.</p>	<p>Sin comentarios.</p>						

<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="215 460 560 1089"> <p>ARTÍCULO 26. Los miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional al terminar su respectivo período, y no quedar seleccionados para períodos siguientes, podrán ejercer su actividad profesional de manera libre, sin embargo, se deberán declarar impedidos en su ejercicio profesional para conocer de casos en los que fungieron como miembros firmantes de un dictamen mientras ejercieron funciones como miembros de Junta.</p> <p>Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos miembros de las Juntas Regionales o Nacional Interdisciplinaria de Calificación.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales tendrán como límite para participar en los concursos no haber estado más de tres periodos consecutivos como miembros en las Juntas Regionales o la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación.</p> </td> <td data-bbox="565 460 826 1089"> <p>Respetuosamente se recomienda incluir un periodo mínimo de 3 años de impedimento para el ejercicio de la profesión en asuntos inherentes a proceso de calificación.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="215 1097 560 1271"> <p>ARTÍCULO 27. Para efectos de esta Ley, las Entidades Prestadoras de Salud y Pagadoras de Beneficios de Discapacidad dentro del sistema de seguridad social integral son: las IPS, las empresas promotoras de salud o quien haga sus veces, las administradoras de riesgos laborales, las aseguradoras de seguros previsionales de discapacidad y</p> </td> <td data-bbox="565 1097 826 1271"> <p>Sin comentarios.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 26. Los miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional al terminar su respectivo período, y no quedar seleccionados para períodos siguientes, podrán ejercer su actividad profesional de manera libre, sin embargo, se deberán declarar impedidos en su ejercicio profesional para conocer de casos en los que fungieron como miembros firmantes de un dictamen mientras ejercieron funciones como miembros de Junta.</p> <p>Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos miembros de las Juntas Regionales o Nacional Interdisciplinaria de Calificación.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales tendrán como límite para participar en los concursos no haber estado más de tres periodos consecutivos como miembros en las Juntas Regionales o la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación.</p>	<p>Respetuosamente se recomienda incluir un periodo mínimo de 3 años de impedimento para el ejercicio de la profesión en asuntos inherentes a proceso de calificación.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Para efectos de esta Ley, las Entidades Prestadoras de Salud y Pagadoras de Beneficios de Discapacidad dentro del sistema de seguridad social integral son: las IPS, las empresas promotoras de salud o quien haga sus veces, las administradoras de riesgos laborales, las aseguradoras de seguros previsionales de discapacidad y</p>	<p>Sin comentarios.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="883 471 1228 1250"> <p>sobrevivencia del RAIS y Colpensiones, privilegiarán el enfoque de prevención de discapacidad para trabajar, basado en intervención en estadio temprano de las condiciones de salud, para propiciar el reintegro laboral, a través de equipos interdisciplinarios conformados por médicos ocupacionales, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos y psicólogos.</p> <p>Estos equipos deberán valorar de manera integral las áreas ocupacionales y del desempeño en las personas, a través de capacidad funcional y funcionamiento definido en el perfil ocupacional y contrastar con demandas del puesto de trabajo habitual o alterno, mediante uso de instrumentos y técnicas de rehabilitación profesional que soporten el retorno al trabajo, con acompañamiento al binomio trabajador- empresa, como requisito previo e indispensable antes de acceder a la coberturas por discapacidad por parte del del sistema de seguridad social. Previo a iniciar un proceso de reclamación de beneficios por discapacidad severa, o discapacidad permanente parcial leve o moderada, las entidades del sistema de seguridad social integral deberán realizar un perfil ocupacional de Funcionamiento acorde a la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad de la OMS y una Valoración y Análisis de las exigencias del Puesto de Trabajo.</p> </td> <td data-bbox="1233 471 1494 1250"></td> </tr> </table>	<p>sobrevivencia del RAIS y Colpensiones, privilegiarán el enfoque de prevención de discapacidad para trabajar, basado en intervención en estadio temprano de las condiciones de salud, para propiciar el reintegro laboral, a través de equipos interdisciplinarios conformados por médicos ocupacionales, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos y psicólogos.</p> <p>Estos equipos deberán valorar de manera integral las áreas ocupacionales y del desempeño en las personas, a través de capacidad funcional y funcionamiento definido en el perfil ocupacional y contrastar con demandas del puesto de trabajo habitual o alterno, mediante uso de instrumentos y técnicas de rehabilitación profesional que soporten el retorno al trabajo, con acompañamiento al binomio trabajador- empresa, como requisito previo e indispensable antes de acceder a la coberturas por discapacidad por parte del del sistema de seguridad social. Previo a iniciar un proceso de reclamación de beneficios por discapacidad severa, o discapacidad permanente parcial leve o moderada, las entidades del sistema de seguridad social integral deberán realizar un perfil ocupacional de Funcionamiento acorde a la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad de la OMS y una Valoración y Análisis de las exigencias del Puesto de Trabajo.</p>	
<p>ARTÍCULO 26. Los miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional al terminar su respectivo período, y no quedar seleccionados para períodos siguientes, podrán ejercer su actividad profesional de manera libre, sin embargo, se deberán declarar impedidos en su ejercicio profesional para conocer de casos en los que fungieron como miembros firmantes de un dictamen mientras ejercieron funciones como miembros de Junta.</p> <p>Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos miembros de las Juntas Regionales o Nacional Interdisciplinaria de Calificación.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales tendrán como límite para participar en los concursos no haber estado más de tres periodos consecutivos como miembros en las Juntas Regionales o la Junta Nacional interdisciplinaria de calificación.</p>	<p>Respetuosamente se recomienda incluir un periodo mínimo de 3 años de impedimento para el ejercicio de la profesión en asuntos inherentes a proceso de calificación.</p>						
<p>ARTÍCULO 27. Para efectos de esta Ley, las Entidades Prestadoras de Salud y Pagadoras de Beneficios de Discapacidad dentro del sistema de seguridad social integral son: las IPS, las empresas promotoras de salud o quien haga sus veces, las administradoras de riesgos laborales, las aseguradoras de seguros previsionales de discapacidad y</p>	<p>Sin comentarios.</p>						
<p>sobrevivencia del RAIS y Colpensiones, privilegiarán el enfoque de prevención de discapacidad para trabajar, basado en intervención en estadio temprano de las condiciones de salud, para propiciar el reintegro laboral, a través de equipos interdisciplinarios conformados por médicos ocupacionales, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos y psicólogos.</p> <p>Estos equipos deberán valorar de manera integral las áreas ocupacionales y del desempeño en las personas, a través de capacidad funcional y funcionamiento definido en el perfil ocupacional y contrastar con demandas del puesto de trabajo habitual o alterno, mediante uso de instrumentos y técnicas de rehabilitación profesional que soporten el retorno al trabajo, con acompañamiento al binomio trabajador- empresa, como requisito previo e indispensable antes de acceder a la coberturas por discapacidad por parte del del sistema de seguridad social. Previo a iniciar un proceso de reclamación de beneficios por discapacidad severa, o discapacidad permanente parcial leve o moderada, las entidades del sistema de seguridad social integral deberán realizar un perfil ocupacional de Funcionamiento acorde a la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad de la OMS y una Valoración y Análisis de las exigencias del Puesto de Trabajo.</p>							
<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="215 1560 560 2313"> <p>ARTÍCULO 28. El término pensión de invalidez será denominado a partir de la expedición de la presente ley, como pensión por discapacidad, cuando se otorgue un porcentaje de discapacidad Mayor o igual al 50%, se denominará discapacidad severa. La indemnización por incapacidad permanente parcial, se denomina indemnización por discapacidad permanente parcial, y es aquella equivalente al porcentaje de pérdida que va del 5% al 49.99%.</p> </td> <td data-bbox="565 1560 826 2313"> <p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p> <p>Se está cambiando todo el sistema de calificación y se afecta el actual manual Decreto 1507 de 2014, lo que requiere un estudio para el cambio de manual y ajustes correspondientes.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 28. El término pensión de invalidez será denominado a partir de la expedición de la presente ley, como pensión por discapacidad, cuando se otorgue un porcentaje de discapacidad Mayor o igual al 50%, se denominará discapacidad severa. La indemnización por incapacidad permanente parcial, se denomina indemnización por discapacidad permanente parcial, y es aquella equivalente al porcentaje de pérdida que va del 5% al 49.99%.</p>	<p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p> <p>Se está cambiando todo el sistema de calificación y se afecta el actual manual Decreto 1507 de 2014, lo que requiere un estudio para el cambio de manual y ajustes correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;"> <b>Trabajo</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="883 1529 1228 2345"> <p>ARTÍCULO 29. Calificación del grado de discapacidad. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral discapacidad y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de Calificación, usando el Manual Único para la Calificación que otorgó el derecho, manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto.</p> <p>El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, porcentaje de discapacidad y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles. Luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda, se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, el acceso a la doble instancia y el derecho de contradicción del dictamen ante las Juntas Regionales y Nacional</p> </td> <td data-bbox="1233 1529 1494 2345"> <p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 29. Calificación del grado de discapacidad. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral discapacidad y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de Calificación, usando el Manual Único para la Calificación que otorgó el derecho, manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto.</p> <p>El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, porcentaje de discapacidad y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles. Luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda, se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, el acceso a la doble instancia y el derecho de contradicción del dictamen ante las Juntas Regionales y Nacional</p>	<p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p>		
<p>ARTÍCULO 28. El término pensión de invalidez será denominado a partir de la expedición de la presente ley, como pensión por discapacidad, cuando se otorgue un porcentaje de discapacidad Mayor o igual al 50%, se denominará discapacidad severa. La indemnización por incapacidad permanente parcial, se denomina indemnización por discapacidad permanente parcial, y es aquella equivalente al porcentaje de pérdida que va del 5% al 49.99%.</p>	<p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p> <p>Se está cambiando todo el sistema de calificación y se afecta el actual manual Decreto 1507 de 2014, lo que requiere un estudio para el cambio de manual y ajustes correspondientes.</p>						
<p>ARTÍCULO 29. Calificación del grado de discapacidad. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral discapacidad y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de discapacidad severa y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales interdisciplinarias de Calificación, usando el Manual Único para la Calificación que otorgó el derecho, manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto.</p> <p>El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, porcentaje de discapacidad y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles. Luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda, se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, el acceso a la doble instancia y el derecho de contradicción del dictamen ante las Juntas Regionales y Nacional</p>	<p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p>						

 <b>Trabajo</b>	
<p>interdisciplinaria de calificación. Las entidades mencionadas contarán con un término de 30 días hábiles para calificar origen de accidente y enfermedad, a partir de la fecha de radicación de la solicitud de calificación por cualquier interesado.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. Del Capítulo VIII de la Ley 2381 de 2024, sustitúyase la palabra "invalidez" por "discapacidad severa"</p>	<p>De otra parte, en atención a lo mencionado en la Sentencia T-198 de 2006, la discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>En este sentido, la definición propuesta sería contraria al concepto adoptado de discapacidad según la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En el Sistema de Riesgos Laborales no se determina el grado de discapacidad de un trabajador sino la pérdida de capacidad laboral del mismo a través de dictamen realizado acorde a lo dispuesto en el Manual Único de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014.</p>

  

 <b>Trabajo</b>	
<p>Artículo 31. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto 1352 de 2013, el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el título 5 del decreto 1072 de 2015</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p><b>3. CONSIDERACIONES GENERALES AL PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO:</b></p> <p>Respetuosamente, se manifiesta que el Proyecto de Ley: "Por la cual se establece la conformación e integración de las juntas interdisciplinarias de calificación regionales y nacional y se dictan otras disposiciones" es conveniente y necesario; sin embargo, se deja a su consideración las observaciones mencionadas para los correspondientes ajustes y efectos que produciría una ley, que afecte el sistema de la calificación de la pérdida de capacidad laboral e invalidez.</p> <p>Lo relacionado con la integración y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez afectan las competencias del Ministerio del Trabajo, su integración y funcionamiento, recomendado sea ajustado el proyecto de ley según los anteriores comentarios para que sea viable técnica y jurídicamente.</p> <p>Cordial saludo,</p>  <b>ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Trabajo	

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2024 SENADO Y 455 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.*

 <b>Ambiente</b>	
<p>Bogotá D.C.,</p> <p style="text-align: right;">RADICADO No.20002024E2045044</p> <p>Doctor  <b>GERARDO YEPES CARO</b>                  Presidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.  <a href="mailto:gerardo.yepes@camara.gov.co">gerardo.yepes@camara.gov.co</a></p> <p>Doctor  <b>RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO</b>                  Secretario General de la Comisión Séptima Constitucional Permanente  <a href="mailto:comision.septima@camara.gov.co">comision.septima@camara.gov.co</a></p> <p>Doctor  <b>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA</b>                  Coordinador Ponente.  <a href="mailto:juan.londono@camara.gov.co">juan.londono@camara.gov.co</a></p> <p><b>ASUNTO:</b> Concepto Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado y 455 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones". Radicados Ministerio de Ambiente 2024E1037672; 2024E1040426.</p> <p>Respetados Congresistas:</p> <p>Una vez realizado el análisis sobre el contenido del proyecto de ley 236 de 2024 Senado y 455 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.</p> <p>Respetuosamente,</p>  <b>MAURICIO CABRERA LEAL</b> Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p style="text-align: center;">   <b>Ambiente</b> </p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</b></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió solicitud de emisión de concepto técnico sobre el Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el cual fue radicado por los H. Senadores Manuel Antonio Virguez Piraquive, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S Carlos Eduardo Guevara y la H. Representante a la Cámara Irma Luz Herrera Rodríguez. El texto fue aprobado en primer debate en Plenaria de Senado el 13 de junio de 2024, actualmente se encuentra en trámite en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.</p> <p>La iniciativa legislativa está conformada por siete (7) artículos a través de los cuales promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>2. ANTECEDENTES NORMATIVOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Constitución Política de Colombia artículos 8, 58, 63, 79 y 80</b>, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, conforme a la función social de la propiedad que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; que se debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</li> <li>• <b>Ley 99 de 1993</b>, en su artículo 5º, establece entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>"-2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración o recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;</li> <li>- 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos</li> </ul> </li> </ul>

  
Ambiente

y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

- 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas."
- **Decreto 1076 de 2015**, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.
- **El Decreto 1077 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Título 3 las disposiciones generales en materia de Espacio público y estándares urbanísticos. En ese ámbito, en el artículo 2.2.3.1.1 del citado decreto, establece en materia de protección del espacio público, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, función que se encuentra entre las establecidas al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (Artículo 1, Decreto 1504 de 1998).

El artículo 6 del Decreto 1504 de 1998 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), establece que el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

En ese ámbito, en el artículo 16 del mismo decreto, se define que el Ministerio de Desarrollo Económico (función hoy a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio) deberá coordinar las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio con el apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.

Por su parte, en su artículo 17 establece que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público

  
Ambiente

- b. **Función Ecológica:** Esta se relaciona con los aspectos de conservación de recursos naturales, como la cobertura vegetal, la biodiversidad, el suelo y el agua aportante en la mejora de la calidad ambiental de una ciudad. Estos espacios se configuran como áreas resguardo que asisten los procesos de regulación del clima local, preservación, protección de los recursos hídricos, geomorfológicos, pedológicos, florísticos y faunísticos. Sacando con esto provecho de la predominancia de uso del espacio hacia la integración a los sistemas ambientales, sin embargo, cuidando de su función esencial;
- c. **Función Estética-Integración:** En materia de espacios libres y ordenamiento de los servicios esenciales de la matriz urbana, los parques tienen la capacidad de moldear la estructura, permitiendo integrar los usos que se encuentren en conflicto, diversificando los espacios al romper a monotonía e interconectando los elementos naturales de las ciudades.

II. **Zonas verdes en parques urbanos:** De cara a la propuesta, se recomienda que las zonas verdes de los parques urbanos cuenten con lineamientos específicos de revegetación que permitan su inclusión dentro de los elementos complementarios de la conectividad ecológica de las áreas urbanas de los municipios, como una medida efectiva de adaptación y gestión de la calidad ambiental urbana con perspectiva integral. En ese sentido, dentro de los lineamientos de gestión ambiental de los parques, se sugiere que la planeación y el diseño de estos espacios no se limite a áreas verdes ornamentales. En cambio, se deben considerar áreas verdes que, desde el punto de vista paisajístico, cuenten con diferentes estratos y coberturas vegetales para proporcionar un soporte biótico que complemente las zonas ambientales, permitiendo así la continuidad y el fortalecimiento de la conectividad ecológica a través de corredores verdes.

III. **Gestión de drenaje en parques:** Las áreas de drenaje son un componente fundamental en el diseño de los parques. Se recomienda la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, de modo que, los parques tengan la capacidad de retener y gestionar el agua de manera efectiva. Esto debería limitar la presencia de obras de canalización rígidas conectadas a sistemas de alcantarillado superficial, favoreciendo en cambio la incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible. Estos sistemas permitirían la retención temporal del agua, promoviendo procesos de infiltración y percolación, lo que a su vez contribuiría a la recarga de acuíferos y a la mitigación de inundaciones.

IV. **Adaptación al cambio climático en el diseño de parques:** En el contexto de las estrategias de adaptación al cambio climático para la gestión de áreas verdes y azules del ámbito urbano, los procesos de diseño de parques deben incluir infraestructura que favorezca la infiltración y la permeabilidad del suelo. Es fundamental minimizar la impermeabilización del suelo para que los parques puedan desempeñar un papel eficiente en la gestión de aguas pluviales, reduciendo el aporte de escorrentías superficiales al sistema general de drenaje pluvial de las ciudades. De este modo, los parques no solo contribuirán a la

  
Ambiente

y que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cuanto a las consideraciones técnicas relacionadas con la propuesta del proyecto de ley objeto de análisis, se puede indicar lo siguiente:

El proyecto de ley tiene como objeto el de "establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte".

Desde esta cartera, se considera que el alcance del objeto de la iniciativa contribuye con acciones específicas en el proceso de implementación de los lineamientos para la gestión ambiental del espacio público en especial, el relacionado con el de: "Fortalecer la apropiación social para la gestión ambiental del espacio público", desde el componente ambiental.

En este contexto, se resalta el potencial que los parques urbanos tienen para constituirse en una de las formas de recuperar la biodiversidad urbana, aportar en la adaptación y mitigación de cambio climático y en la resiliencia de los centros poblados como se expone a continuación:

I. Los parques son en esencia una manifestación de las necesidades del desarrollo urbano y periurbano para generar espacios abiertos y libres para la integración de las comunidades; no obstante, tienen también la capacidad potencial de contribuir de diversas maneras a las zonas urbanas de las ciudades, de acuerdo con varios autores que estudian los entornos asociados a los espacios libres y su calidad en el entorno urbano<sup>12</sup>. Así, se definen tres funciones principales viables para estos elementos del desarrollo urbano-regional<sup>14</sup>:

- a. **Función Social-ocio:** Los parques de forma coyuntural, tienen capacidad de satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, o sociales de los habitantes que hacen usos de sus servicios;

  
Ambiente

funcionalidad ambiental, sino que también proporcionarán servicios ecológicos valiosos debido a su alto contenido en áreas verdes y azules.

Se considera necesario revisar la articulación de la propuesta normativa con los instrumentos de ordenación y planeación territorial y ambiental para no entrar en contravía de las disposiciones allí contenidas. De igual manera, se debe velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental en cuanto a los permisos o autorizaciones para el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los elementos naturales que constituyen el espacio público, que para este caso específico, serían aquellos elementos naturales que se encuentren ubicados e identificados en parques y zonas verdes destinados a las actividades relacionadas con el disfrute deportivo y recreativo, que son objeto de la presente propuesta.

De otro lado, se aclara que este ministerio ostenta competencias directas únicamente frente a animales silvestres de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993 (numeral 23) y el Decreto 3570 de 2011. La Ley 2294 de 2023, a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", estableció en su artículo 31 la creación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 31 ibidem dispuso que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes". (Subrayado nuestro).

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que dicho sistema se encuentra integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación, cuyas disposiciones deben sujetarse a las disponibilidades presupuestales y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En ese sentido, cuando se establezcan regulaciones relacionadas con animales domésticos de compañía deberá hacerse referencia al Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

**4. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO**

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de	Se sugiere incluir dentro del alcance, el foco ambiental, el cual se fortalece con las recomendaciones presentadas en las

<sup>1</sup> Ávila, M. B. (2009). El valor estético y ecológico del paisaje urbano y los asentamientos humanos sustentables. Redalyc.org. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=347730383003>

<sup>2</sup> Marcoparkaviles. (2022, 25 octubre). Parques Urbanos: ¿Qué son, funciones y cómo diseñarlos? Marcopark. <https://marcopark.mx/parques-urbanos/>

<sup>3</sup> Martínez-Valdés, V., Rivera, E. S., & Gaudiano, E. J. G. (s. f.). Parques urbanos: un enfoque para su estudio como espacio público. <https://www.redalyc.org/journal/4217/421762816004/html/>

<sup>4</sup> Rehabilitación Urbana: Propuesta de Parque Urbano para el municipio de Pitalito. (2021, 9 junio). Issuu. [https://issuu.com/ingridjulissa/docs/versi\\_n\\_final\\_-\\_ingrid\\_tcc\\_1\\_landscape\\_a4/38](https://issuu.com/ingridjulissa/docs/versi_n_final_-_ingrid_tcc_1_landscape_a4/38)

 <p>Ambiente</p>			 <p>Ambiente</p>		
<p>amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.</p>	<p>cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, <u>servicios ambientales</u>, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, <u>así como la integración ecológica, el cuidado de la biodiversidad local</u>, la protección del ambiente y la protección animal; donde se articule el fomento a la recreación y el deporte, <u>con la gestión ambiental urbana y las funciones de conectividad bajo el concepto de redes ecológicas</u>.</p>	<p>secciones subsiguientes, para dar paso a las apuestas ambientales que los parques pueden integrar.</p>	<p><b>Parágrafo 4. Para la gestión de los elementos naturales que se encuentren ubicados en parques y zonas verdes objeto del presente proyecto de ley, se deberá garantizar la integración de principios de conectividad ambiental y ecológica, a través de soluciones basadas en la naturaleza para las diferentes áreas verdes y azules, de tal forma que se fomenten los potenciales servicios ambientales que estos pueden prestar a las zonas urbanas, desde la perspectiva del paisaje y gestión de las aguas pluviales en su función social y ambiental. De igual forma, se debe asegurar el cumplimiento de trámites y requisitos definidos por la autoridad ambiental competente.</b></p>		
<p><b>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.</b> Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes.</b> Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p>Es importante considerar la inclusión de un parágrafo a través del cual se garantice el cumplimiento de los trámites, requisitos y permisos para el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los elementos naturales que constituyen el espacio público, de tal manera que se garantice el uso sostenible de los mismos (revisar propuesta de redacción).</p>	<p><b>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.</b> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar</p>		
			<p>Se sugiere considerar la inclusión de proyectos relacionados con la promoción e implementación de la agricultura urbana en espacios públicos como parques y zonas verdes, en el marco de la seguridad alimentaria en espacios urbanos y la iniciativa colombiana de polinizadores<sup>5</sup>, acciones que contribuyen y general</p>		
			<p><sup>5</sup> Disponible en: <a href="https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores.pdf">https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores.pdf</a></p>		
 <p>Ambiente</p>			 <p>Ambiente</p>		
<p>acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p>	<p>reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente y el aprovechamiento del espacio a través de intervenciones relacionadas con la agricultura urbana o huertos urbanos, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p>	<p>de manera directa una cultura de apropiación y empoderamiento de dichos espacios por parte de las comunidades, garantizando aquellos servicios ecosistémicos derivados.</p>	<p>atributivo para orientar las acciones y toma de decisiones sobre ellos, como elemento del banco de proyectos. Este sistema de información ambiental sobre parques debe ser accesible y fácil de usar tanto para las instituciones, las entidades administradoras del espacio público o de parques, como para el público en general.</p> <p>Con ello se garantiza la transparencia y la disponibilidad pública de los datos, facilitando el acceso a investigadores, ciudadanos, y tomadores de decisiones.</p> <p>El inventario de parques debe considerar un registro detallado de todos los parques y áreas verdes asociadas, con información sobre su ubicación geográfica, tamaño, tipo (urbano, periurbano, natural), y características físicas y ecológicas. El componente atributivo puede abarcar detalles como la biodiversidad presente, la infraestructura existente (senderos, bancos, áreas de juegos), y los servicios ecosistémicos que brindan (captura de carbono, regulación hídrica, espacios para la recreación y esparcimiento).</p>		
<p><b>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.</b> (...)</p>	<p>Revisar comentario</p>	<p>En la medida en que se busca que los parques hagan parte de los ejes estructurantes de la conectividad ambiental y ecológica, se sugiere incluir un parágrafo, que cubra en su alcance el desarrollo de un sistema de información sobre parques, que integre el componente espacial y</p>			

<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 70%;"> <p>Por otra parte se debe apostar por una definición de tipologías de parques, ya que esta base, permitirá clasificar los diferentes grados de naturalidad que pueden ser integrados por los parques.</p> <p>Para efectos de la operación del banco de proyectos, se recomienda que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio del Deporte, realicen el diseño del sistema de la infraestructura tecnológica interoperable, necesaria para el almacenamiento, acceso, análisis y visualización de datos sobre parques, lo que permita la disponibilidad de información sobre el inventario, tipología y caracterización de parques que oriente la planeación y toma de decisiones. Para que luego, sea alimentado por la información que produzcan los entes territoriales a través de las instituciones que administran el espacio público o gestionan el sistema de parques municipales. Lo anterior, para escalar las decisiones y las orientaciones para su inclusión en materia de gestión ambiental urbana.</p> </td> </tr> </table>		<p>Por otra parte se debe apostar por una definición de tipologías de parques, ya que esta base, permitirá clasificar los diferentes grados de naturalidad que pueden ser integrados por los parques.</p> <p>Para efectos de la operación del banco de proyectos, se recomienda que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio del Deporte, realicen el diseño del sistema de la infraestructura tecnológica interoperable, necesaria para el almacenamiento, acceso, análisis y visualización de datos sobre parques, lo que permita la disponibilidad de información sobre el inventario, tipología y caracterización de parques que oriente la planeación y toma de decisiones. Para que luego, sea alimentado por la información que produzcan los entes territoriales a través de las instituciones que administran el espacio público o gestionan el sistema de parques municipales. Lo anterior, para escalar las decisiones y las orientaciones para su inclusión en materia de gestión ambiental urbana.</p>	<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 70%;"> <p><b>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.</b> Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de niñas,</p> </td> </tr> </table>		<p><b>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.</b> Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de niñas,</p>
	<p>Por otra parte se debe apostar por una definición de tipologías de parques, ya que esta base, permitirá clasificar los diferentes grados de naturalidad que pueden ser integrados por los parques.</p> <p>Para efectos de la operación del banco de proyectos, se recomienda que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio del Deporte, realicen el diseño del sistema de la infraestructura tecnológica interoperable, necesaria para el almacenamiento, acceso, análisis y visualización de datos sobre parques, lo que permita la disponibilidad de información sobre el inventario, tipología y caracterización de parques que oriente la planeación y toma de decisiones. Para que luego, sea alimentado por la información que produzcan los entes territoriales a través de las instituciones que administran el espacio público o gestionan el sistema de parques municipales. Lo anterior, para escalar las decisiones y las orientaciones para su inclusión en materia de gestión ambiental urbana.</p>				
	<p><b>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.</b> Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de niñas,</p>				
<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 70%;"> <p><b>ambientales con énfasis en conectividad ecológica y funcional, que al efecto formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los Institutos del Sistema Nacional Ambiental - SINA, que favorezcan el uso de tecnologías y métodos de construcción de bajo impacto, soluciones basadas en la naturaleza para el manejo paisajístico, sistemas urbanos de drenaje sostenible para la gestión de las aguas pluviales y principios de permeabilidad e infiltración, evitando el endurecimiento y usos de materiales que impermeabilicen el suelo en senderos, parqueaderos, mobiliario e infraestructura complementaria, así como esquemas vegetales asociados en la biodiversidad local.</b></p> </td> </tr> </table> <p><b>Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.</b> Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter</p>		<p><b>ambientales con énfasis en conectividad ecológica y funcional, que al efecto formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los Institutos del Sistema Nacional Ambiental - SINA, que favorezcan el uso de tecnologías y métodos de construcción de bajo impacto, soluciones basadas en la naturaleza para el manejo paisajístico, sistemas urbanos de drenaje sostenible para la gestión de las aguas pluviales y principios de permeabilidad e infiltración, evitando el endurecimiento y usos de materiales que impermeabilicen el suelo en senderos, parqueaderos, mobiliario e infraestructura complementaria, así como esquemas vegetales asociados en la biodiversidad local.</b></p>	<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <p><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El párrafo 1 del artículo 2, establece que las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y áreas destinadas prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Esto implica una reducción de las cargas económicas relacionados con el mantenimiento de dichos espacios, ya que a través del aprovechamiento económico se puede optimizar su uso. Es importante señalar que esta figura ya está contemplada en el artículo 18 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3 sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, descrito de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.</p> <p>(Decreto 1504 de 1998, artículo 18)</p> <p>Por otra parte, el artículo 3. "Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.", se considera importante que sea revisado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que, para el cumplimiento del alcance de lo propuesto en mencionado artículo, se requiere disponer de partidas presupuestales, lo genera impacto fiscal, producto de lo propuesto en la iniciativa.</p> <p><b>6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo citado previamente, desde esta cartera se considera que el Proyecto de ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones" es <b>CONVENIENTE CONDICIONADO</b>, considerando su aporte y contribución directa para con los procesos de apropiación y gobernanza que involucran actores de comunidad y actores relacionados con la función social y ambiental de dichos espacios. El proyecto hace un aporte especial a los procesos de apropiación, uso y conservación de los elementos naturales presentes en parques y zonas verdes, en el marco de la gestión ambiental del espacio público, lo que redundaría en el incremento de la calidad ambiental en el ámbito urbano en beneficio de sus habitantes.</p>		
	<p><b>ambientales con énfasis en conectividad ecológica y funcional, que al efecto formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los Institutos del Sistema Nacional Ambiental - SINA, que favorezcan el uso de tecnologías y métodos de construcción de bajo impacto, soluciones basadas en la naturaleza para el manejo paisajístico, sistemas urbanos de drenaje sostenible para la gestión de las aguas pluviales y principios de permeabilidad e infiltración, evitando el endurecimiento y usos de materiales que impermeabilicen el suelo en senderos, parqueaderos, mobiliario e infraestructura complementaria, así como esquemas vegetales asociados en la biodiversidad local.</b></p>				

**CONTENIDO**

Gaceta número 1997 - Miércoles, 20 de noviembre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Carta de comentarios Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos } rescatados y se dictan otras disposiciones. ....	1
Carta de comentarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 081 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las jacs y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria - Organismos Comunales.....	4
Carta de comentarios Ministerio del Trabajo Proyecto de Ley número 236 de 2024 Cámara, por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Interdisciplinarias de Calificación Regionales y Nacional y se dictan otras disposiciones. ....	7
Carta de comentarios Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado y 455 de 2024 Cámara, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.....	16